

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA "CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL"**

**RESULTANDOS**

1. En sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil siete, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-006-07, por el cual se aprueban la "convocatoria para constituir agrupaciones políticas locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como agrupaciones políticas locales".

2. En fecha veinte de marzo de dos mil siete, la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal" presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas su solicitud de registro a efecto de constituirse como agrupación política local.

3. En fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como agrupación política local a la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal".

4. El veintitrés de octubre de dos mil siete, el Consejo General otorgó registro como agrupación política local a la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal", mediante la Resolución identificada con la clave alfanumérica RS-037-07.

5. Con fecha seis de marzo de dos mil ocho, en cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 73, fracción XII del anterior Código Electoral vigente del diez de enero de dos mil ocho al diecinueve de diciembre de dos mil diez, la agrupación política local "Ciudadanos Activos del Distrito Federal" presentó ante la Dirección de Asociaciones Políticas la documentación relativa a la primera selección e integración de sus órganos directivos. Derivado de ello, esta autoridad electoral realizó el análisis estatutario correspondiente y constató que dicha integración se realizó en los términos dispuestos en los estatutos de la agrupación, procediendo al registro de sus órganos directivos, mismo que fue notificado a la agrupación el diez de marzo del mismo año.

6. El veinticinco de febrero de dos mil once, la agrupación política local denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal" informó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre la elección de los integrantes de diversos órganos directivos así como las modificaciones efectuadas a sus estatutos, mismas que fueron aprobadas en Asamblea General celebrada el quince de febrero de dos mil once. A fin de corroborar lo anterior, la agrupación política local anexó copia de la convocatoria y acta original de la asamblea.

7. Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DEAP/269/2011, de fecha once de marzo de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la agrupación política local que derivado del análisis efectuado a sus estatutos así como a la documentación exhibida, se advirtió que:

- a. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de su estatuto, la Asamblea General de la agrupación debió integrarse con al menos el 60% de los asistentes con derecho a integrarla, condición que se incumplió al no integrarse el quórum requerido.

b. La agrupación en estudio no presentó las actas de las Asambleas Delegacionales donde eligieron a sus delegados a la Asamblea General por dos años. Por tanto, los delegados asistentes o suplentes no pueden ser reconocidos como tal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 10, inciso d) del estatuto de la agrupación.

c. La agrupación no presentó fotocopias de las credenciales para votar de los asistentes. Motivo por el cual no es posible determinar que las firmas correspondan a los integrantes de la Asamblea General, hecho que genera incertidumbre legal al no poder contar con los elementos necesarios para determinar la personalidad con las que se ostentan los firmantes.

En razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas resolvió que no existían elementos suficientes para generar certeza jurídica sobre la validez de la Asamblea General y de las Delegaciones, así como para poder determinar que los acuerdos de las mismas, los nombramientos de los integrantes de sus diversos órganos directivos y las modificaciones estatutarias se hubieran llevado a cabo conforme al procedimiento adecuado previsto para ello.

8. Mediante escrito de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, el C. Raúl Horacio Pérez Barbosa, Presidente del Comité General Ejecutivo de la agrupación política local denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal", solicitó al Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se considerara que ya había entregado diversa documentación sobre las reformas efectuadas a sus estatutos, así como la elección de los integrantes de sus órganos directivos.

Lo anterior, en virtud de que a consideración de dicha agrupación estaban atendidas todas las observaciones referidas en el resultando 6 del presente Dictamen realizadas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la asamblea anterior, incluyendo la conformación del quórum,

con excepción del requerimiento de las fotocopias de las credenciales de elector de los asistentes a la Asamblea General Ordinaria y Electoral, para lo cual anexó a su escrito las fotocopias citadas.

**9.** Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DEAP/0373/2011, de fecha cinco de abril de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le requirió a la agrupación las actas ORIGINALES de las asambleas delegacionales para su cotejo, en las que se eligió a los delegados a dicha asamblea general.

**10.** El siete de abril de dos mil once, la agrupación política local remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los originales de las actas de las Asambleas Delegacionales en las que se eligieron los Delegados Delegacionales para la Asamblea General de la Agrupación del 15 de febrero del presente año, en cumplimiento al requerimiento referido en el resultando anterior.

**11.** Mediante el oficio IEDF/DEAP/405/11, del catorce de abril del presente año, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas informó a la agrupación política que derivado del análisis efectuado a la documentación exhibida y al debido cumplimiento en la integración de su Comité General Ejecutivo, del Consejo General Estratégico y de las Comisiones Generales de Administración y Finanzas, de Garantías y de la Electoral, procedió a su inscripción en los libros respectivos, de conformidad a lo establecido por el artículo 76, fracción VIII del Código Electoral local.

**12.** En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 196, párrafos primero y segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal formula el presente Dictamen con la finalidad de someterlo

a la consideración del máximo órgano de dirección para que resuelva en lo conducente el presente asunto, con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 20; fracciones I y II; 35, fracciones XIII y XIX; 36; 37; 40; 43; 44, fracción I; 71; 74, fracción II; 187, fracción I; 191; 196, fracción I y párrafos primero y segundo; y 200, fracciones I y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión de Asociaciones Políticas es competente para conocer y resolver el presente asunto toda vez que se trata de una solicitud de modificación a los estatutos de una agrupación política local.

**II. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE INFORMA SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS.** Tal y como quedó detallado en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día veinticinco de febrero la agrupación política local denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal" presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un escrito mediante el cual informó, entre otros asuntos, sobre las **modificaciones efectuadas en cinco de los 64 artículos que integran los estatutos** que rigen su vida interna, relativos a: selección y permanencia en el cargo de sus delegados, facultades de su Consejo General Estratégico, facultades de su Presidente del Comité Ejecutivo General; procedimientos a cargo de su Comisión de Garantías para la resolución de controversias, y definición del quórum válido para la celebración de sus asambleas delegacionales.

A efecto de ilustrar con mayor precisión la propuesta de modificaciones, se agrega como anexo al presente dictamen, los estatutos vigentes de la

agrupación, asimismo se presenta a continuación cuadro comparativo con los cambios de referencia:

RUBRO MODIFICADO	ARTÍCULO DEL ESTATUTO ACTUAL	ARTÍCULO DEL ESTATUTO MODIFICADO	OBSERVACIÓN
De la asamblea general	<p>ARTÍCULO 10. La asamblea general, es la máxima autoridad decisoria de la agrupación y se integra de la siguiente manera:</p> <p>a) Con los integrantes del comité general ejecutivo</p> <p>b) Con los integrantes del consejo general estratégico.</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>f)...</p> <p>Los delegados electos, y sus respectivos suplentes, para integrar la asamblea general de la agrupación durarán en su cago dos años a partir de la fecha en que hayan sido electos. Al término del periodo la Comisión General Electoral convocará y supervisará directamente la celebración de las asambleas electorales delegacionales para la elección de nuevos delegados.</p>	<p>ARTÍCULO 10. La asamblea general, es la máxima autoridad decisoria de la agrupación y se integra de la siguiente manera:</p> <p>a) Con los integrantes del comité general ejecutivo</p> <p>b) Con los integrantes del consejo general estratégico.</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>f)...</p> <p>Los delegados electos, y sus respectivos suplentes, para integrar la asamblea general de la agrupación durarán en su cago tres años, y su elección coincidirá con la del presidente y secretario del comité ejecutivo delegacional y de los miembros de la comisión delegacional de garantías y sus suplentes. Al término del periodo la Comisión General Electoral convocará y supervisará directamente la celebración de las asambleas electorales delegacionales para la elección de nuevos delegados y de los otros integrantes de los órganos directivos delegacionales.</p>	<p>La propuesta amplia de dos a tres el periodo para los delegados electos en las asambleas delegacionales para la asamblea general y hace coincidir el momento de su elección con la del presidente y secretario del comité ejecutivo delegacional y de los miembros de la comisión delegacional de garantías y sus suplentes, disposición que no transgrede ninguna norma.</p>
Del consejo general estratégico	<p>ARTÍCULO 15. El consejo general estratégico es el órgano encargado de formular y desarrollar...</p>	<p>ARTÍCULO 15. El consejo general estratégico es el órgano encargado de formular y desarrollar...</p>	<p>Se adiciona un párrafo sexto para que el Consejo General Estratégico tenga facultad de nombrar a los integrantes de la Comisión de Transparencia de la</p>

	<p>(...)</p> <p>El consejo general Estratégico, cuando así lo soliciten por escrito podrá conceder a los presidentes de los comités ejecutivos, tanto al presidente del comité general ejecutivo, como de los delegacionales y distritales, licencia improrrogable para ausentarse hasta por tres meses. Las ausencias serán cubiertas por el secretario general.</p>	<p>(...)</p> <p>El consejo general Estratégico, cuando así lo soliciten por escrito podrá conceder a los presidentes de los comités ejecutivos, tanto al presidente del comité general ejecutivo, como de los delegacionales y distritales, licencia improrrogable para ausentarse hasta por tres meses. Las ausencias serán cubiertas por el secretario general.</p> <p><b>Será facultad del Consejo General Estratégico designar libremente entre los afiliados de la agrupación a los tres miembros que integrarán la Comisión de Transparencia a fin de que éstos cumplan con las funciones que las leyes y los lineamientos del Instituto Electoral de Distrito Federal estipulan para las agrupaciones políticas locales.</b></p>	<p>agrupación política local.</p> <p>En este punto cabe comentar que si bien con esta modificación se constituye la Comisión de Transparencia dentro de la agrupación, es necesario requerir a la agrupación que dentro de los estatutos establezca las atribuciones y el objeto de dicha comisión, lo anterior a efecto de darle el mismo trato respecto a órganos similares considerados en los mismos estatutos.</p>
<p>Atribuciones del presidente del Comité General Ejecutivo</p>	<p>ARTÍCULO 34. El presidente del comité general ejecutivo, además de las atribuciones que estos estatutos le conceden, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Dirigir...</p> <p>b) Nombrar y remover libremente, a excepción del secretario general, a los secretarios, directores generales, secretarios adjuntos del Comité General Ejecutivo. Los secretarios, secretarios adjuntos y directores que no sean removidos durarán en el cargo hasta el fin del periodo para el cual fue elegido el Presidente del Comité General Ejecutivo.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 34. El presidente del comité general ejecutivo, además de las atribuciones que estos estatutos le conceden, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Dirigir...</p> <p>b) Nombrar y remover libremente, a excepción del secretario general, a los secretarios, directores generales, secretarios adjuntos del Comité General Ejecutivo. Los secretarios, secretarios adjuntos y directores que no sean removidos durarán en el cargo hasta el fin del periodo para el cual fue elegido el Presidente del Comité General Ejecutivo.</p> <p><b>Designar entre los afiliados de la agrupación, y remover en su caso, al responsable de la oficina</b></p>	<p>Adiciona un párrafo al final del inciso b), a efecto de otorgar la facultad de designación del responsable de la oficina de transparencia de la agrupación.</p>

		de transparencia de la agrupación  (...)	
De la Comisión General Electoral	ARTÍCULO 50. Las resoluciones de la Comisión General Electoral, admitirán el recurso de revisión ante esta misma Comisión. Y las resoluciones que se dicten serán definitivas e inacabables.	ARTÍCULO 50. Las resoluciones de la Comisión General Electoral, admitirán el recurso de revisión ante esta misma Comisión. Y las resoluciones que se dicten serán definitivas e inacabables.  El recurso de revisión deberá presentarse por escrito dentro de los siete días siguientes a la notificación de la resolución que se ataque señalando específicamente los agravios.  De los agravios se dará vista a los terceros interesados o perjudicados para que en el término de tres días respondan y ofrezcan las pruebas que a su derechos convengan, posteriormente se abrirá un periodo de presentación de pruebas no mayor de tres días, y dentro de los tres días siguientes a Comisión General Electoral emitirá su resolución definitiva.	La reforma pretende establecer con mayor claridad los tiempos para recurrir las decisiones de la Comisión General Electoral de la agrupación, y precisar lo estipulado en el artículo 24 de sus estatutos.  No obstante, es necesario requerir a la agrupación para que dentro de sus estatutos considere no sólo la posibilidad de presentar un recurso de revisión mediante escrito, sino que además se incluya como parte de este proceso una etapa en la que el agraviado tenga el derecho a producir sus alegatos para apoyar, con las argumentaciones jurídicas que estime pertinentes, su defensa. Lo anterior se observa en atención a la garantía de audiencia.
De las asambleas electorales delegacionales	ARTÍCULO 52. En las asambleas electorales la votación será mediante voto individual, libre y secreto. Y en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias el voto será individual y libre pero la propia asamblea decidirá si es o no secreto. En las asambleas delegacionales de todo tipo el voto será individual, libre y secreto.  El quórum válido de la asamblea general electoral será del sesenta por ciento de los delegados que la integran. Y el quórum válido	ARTÍCULO 52. En las asambleas electorales la votación será mediante voto individual, libre y secreto. Y en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias el voto será individual y libre pero la propia asamblea decidirá si es o no secreto. En las asambleas delegacionales de todo tipo el voto será individual, libre y secreto.  El quórum válido de la asamblea general electoral será del sesenta por ciento de los delegados que la integran. Y el quórum válido	La propuesta pretende modificar el requisito referido al quórum necesario para las asambleas electorales delegacionales. De modo tal, que ahora se requiere, al menos, sesenta afiliados al final de la votación para determinar la validez del quórum en dicha asamblea.  La modificación pretende cambiar el momento en que se determina el quórum de las asambleas electorales delegacionales. Ahora se plantea que el quórum será determinado, también con la presencia de sesenta afiliados.

	de las asambleas electorales delegacionales será de sesenta afiliados con plenos derechos registrados en la fecha y horas de la celebración de la misma de acuerdo a la convocatoria	de las asambleas electorales delegacionales será de sesenta afiliados con plenos derechos <b>que se presenten a ejercer su derecho de voto el día de la elección en la o las casillas instaladas con ese propósito.</b>	con plenos derechos, pero de los que se presenten a ejercer su derecho de voto en las asambleas electorales delegacionales, es decir, el momento para determinar la validez del quórum cambia, lo cual no contraviene ninguna otra disposición contenida en los estatutos ni tampoco vulnera derecho alguno de los afiliado.
--	--	---	--

De la valoración efectuada a la documentación presentada por la agrupación, se desprende que ésta dio cumplimiento al penúltimo párrafo del artículo 196 del Código Electoral local, consistente en comunicar a este Instituto Electoral, cualquier modificación a sus estatutos dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tomó el acuerdo correspondiente, plazo que corrió del quince de febrero de dos mil once, fecha en que tuvo lugar la modificación estatutaria, hasta el primero de marzo del mismo año. Por tanto, la agrupación política al presentar el escrito mediante el que se informa a este Instituto las modificaciones estatutarias el día veinticinco de febrero de dos mil once, cumplió con la disposición legal antes mencionada.

Asimismo, considerando lo dispuesto por el último párrafo del artículo 196 del Código Electoral local en el sentido de que *"Las modificaciones surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente"*, el periodo para que ello ocurra correrá del ocho de abril de dos mil once al veintisiete de mayo del año dos mil once. Lo anterior considerando que el día siete de abril del presente año fue la fecha en que la agrupación política presentó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la totalidad de la documentación para el análisis correspondiente.

Al respecto, y toda vez que la disposición anterior refiere que se trata de días hábiles, debe considerarse que la regla general establecida en el tercer párrafo del artículo 275 del citado Código dispone que durante los

procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles. En consecuencia y *a contrario sensu*, se sigue que en tiempos no electorales y en asuntos no vinculados con el proceso electoral, el cómputo de los plazos debe hacerse tomando en consideración los días hábiles, con excepción de los sábados y domingos. Este mismo criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia que se transcribe a continuación:

**"PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES.**—La interpretación sistemática del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, permite afirmar que **cuando el acto que se impugna sea emitido durante el desarrollo de un proceso electoral y no se encuentra vinculado a éste, el cómputo del plazo respectivo debe hacerse tomando en consideración los días hábiles con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles en términos de ley.** Esto es así, en atención a que la expresión "durante el desarrollo de un proceso electoral federal", no debe entenderse únicamente en un sentido temporal, sino también material, es decir, que los actos se encuentren relacionados con alguna de las etapas del proceso electoral. Lo anterior obedece a que, en el caso en comento, al no estar vinculado a proceso comicial, no existe riesgo alguno de alterar alguna de sus etapas, por lo que no se afecta la definitividad de éstas: de tal forma que no se justifica considerar todos los días y horas como hábiles. Tal conclusión es acorde con el derecho fundamental a la impartición de justicia electoral completa y efectiva; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, párrafo segundo, y 116, párrafo segundo, fracción IV, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-7/2008.—Actor: Rogelio Camarillo Martínez.—Autoridades responsables: Congreso del Estado de San Luis Potosí y Presidente de su Directiva.—12 de noviembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz.—Secretario: Celedonio Flores Ceaca.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-22/2008.—Actora: María Eugenia Gómez Elorduy.—Responsable: Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México.—12 de noviembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Beatriz Eugenia Galindo Centeno.—Secretarios: José de Jesús Castro Díaz y Alfonso González Godoy.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-32/2008 y acumulado.—Actor: Francisco Martín Escobar Osorio.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—19 de diciembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Georgina Reyes Escalera.—

*Secretarias: Sofia del Carmen Dávila Torres e Irene Maldonado Cavazos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-35/2008.—Actor: José Francisco Chavira Martínez.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—19 de diciembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Beatriz Eugenia Galindo Centeno.—Secretarios: Martha del Rosario Lerma Meza, Alfonso González Godoy y Alfonso Dionisio Velázquez Silva.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-39/2008.—Actor: Enrique Villela Monsiváis.—Responsable: Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas.—3 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Beatriz Eugenia Galindo Centeno.—Secretarios: José de Jesús Castro Díaz y Alfonso González Godoy.*

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de marzo de dos mil nueve, ratificó por mayoría de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.***

Así las cosas, el plazo previsto en la norma para que el Consejo General resuelva lo conducente se vence el próximo veintisiete de mayo de dos mil once. Lo anterior considerando las disposiciones contenidas en las Circulares número 8 y 22, emitidas por la Secretaria Administrativa, por las que se determinó como días inhábiles los que correspondieron a la semana santa del 18 al 22 de abril, así como el 5 de mayo del presente año.

**III. VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA ESTATUTARIA.** Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar en conjunto todos y cada uno de los elementos aportados por la agrupación política local en comento en atención al principio de legalidad. Lo dicho encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral identificada con la clave *S3ELJ 43/2002*, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

***“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.—Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o***

*pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

#### **Tercera Época:**

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de votos.*

En este orden de ideas, para proceder al análisis de las reformas realizadas a los estatutos de la agrupación política local denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal", resulta indispensable determinar previamente si tales modificaciones se llevaron a cabo conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes de la agrupación; y posteriormente ocuparse del análisis sobre la procedencia de las modificaciones estatutarias.

Para ello se debe considerar como fuente de estudio el procedimiento estatutario así como las constancias documentales presentadas por la propia agrupación política. Ello con la finalidad de evitar que decisiones relevantes, tales como las características de la organización y reglas internas que se establezcan en los estatutos de la agrupación política local puedan ser modificadas a discreción, sin que los militantes de la

agrupación tengan conocimiento, intervengan o estén en desacuerdo con tales reformas.

A este respecto, es preciso referir como criterio orientador la tesis relevante S3EL 008/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente:

**"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.** Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores

*inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.*

### **Tercera Época:**

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.*

**La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.**

**Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 559 y 560."**

En congruencia con lo anterior los artículos 10, 11 y 14 de los referidos estatutos, señalan:

**\*ARTÍCULO 10.** *La asamblea general, es la máxima autoridad decisoria de la agrupación y se integra de la siguiente manera:*

- a) *Con los integrantes del comité general ejecutivo*
- b) *Con los integrantes del consejo general estratégico*
- c) *Con el presidente de los comités ejecutivos delegacionales, y comités ejecutivos distritales temporales o definitivos*
- d) *Con los delegados electos por voto directo de los afiliados en proporción de dos delegados por cada Delegación en el Distrito Federal que tengan un mínimo de cien afiliados con plenos derechos inscritos en el registro de afiliados de la agrupación*
- c) *Con los expresidentes de la agrupación en tanto sigan perteneciendo a ésta, o bien, no hayan sido objeto de destitución de su cargo por la*

asamblea durante el periodo de su mandato o sancionados con suspensión temporal de derechos por la comisión de garantías

f) Con un delegado electo por voto directo de las delegaciones que no cuenten con un mínimo de cien afiliados con plenos derechos pero tengan un mínimo de sesenta. Y un delegado más elegido por voto directo si se inscriben y ejercen el derecho a votar cincuenta afiliados con plenos derechos en la fecha y horas en que fue convocada y se celebre la asamblea electoral de la delegación.

Los delegados electos, y sus respectivos suplentes, para integrar la asamblea general de la agrupación durarán en su cargo dos años a partir de la fecha en que hayan sido electos. Al término del periodo la Comisión General Electoral convocará y supervisará directamente la celebración de las asambleas electorales delegacionales para la elección de nuevos delegados."

"ARTÍCULO 11. La asamblea general tiene las atribuciones y facultades siguientes:

a) Aprobar o rechazar propuestas de reformas a los documentos básicos de la agrupación: declaración de principios, programa de acción y estatutos...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

g)...

h)...

i)...

j)..."

"ARTÍCULO 14. La asamblea general, y las delegacionales y distritales deberán reunirse en asamblea "ordinaria" por lo menos una vez al año y serán convocadas, la primera por el comité general ejecutivo, y las segundas por los comités ejecutivos delegacionales y distritales que correspondan. Las asambleas ordinarias serán convocadas durante el mes de enero de cada año calendario y su fecha de celebración no podrá ser posterior al 15 de febrero de ese año. La convocatoria deberá emitirse en cualquier día de enero y comunicarse a los delegados, o a los afiliados en su caso en forma escrita mediante estrados en las oficinas de los comités, tanto del comité general ejecutivo de la agrupación como de los comités ejecutivos delegacionales y distritales según corresponda, y se colocará el mismo día de su emisión en la página web de la agrupación. La convocatoria contendrá la fecha, lugar y hora en que deberá celebrarse la asamblea que deberá ser al menos después de diez días hábiles y menos de quince, posteriores a la fecha en que se emita la convocatoria.

La convocatoria contendrá un orden del día o agenda tentativa de asuntos y temas a tratar en dichas asambleas, y tendrá como anexos una copia de los documentos pertinentes que informen sobre los temas o asuntos que se desahogarán en la asamblea. Asimismo, se adjuntarán a esas convocatorias los nombres de los afiliados o grupos de afiliados, y el listado de temas y asuntos, que éstos hubiesen solicitado y sugerido sean tratados en dichas asambleas, a fin de sea el quórum válido de la

*asamblea el que decida que temas o asuntos de los sugeridos incorpora a su orden del día.*

*El comité general ejecutivo, los comités delegacionales y distritales podrán convocar en cualquier fecha a asambleas extraordinarias en sus respectivos ámbitos cuando consideren que haya asuntos competencia de las asambleas que deban ser tratados y resueltos. Las convocatorias deberán reunir los requisitos señalados en los párrafos anteriores.*

*(...)*

*Asimismo, para que la convocatoria surta efectos, no deberá existir en trámite un procedimiento oficial que conlleve a la integración de los órganos de dirección facultados para convocar a esas asambleas.*

*(...)*

*El quórum válido para que las asambleas, general, delegacionales y distritales, sesione y tomen decisiones en sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones se integra con la presencia y asistencia del sesenta por ciento de los delegados en el caso de la asamblea general de la agrupación, o sesenta afiliados con plenos derechos inscritos en el padrón oficial que la integran en el caso de asambleas delegacionales o distritales.*

*(...)*

*(...)*

Al respecto, del análisis efectuado a las disposiciones anteriores y de los documentos aportados por la agrupación se desprende lo siguiente:

**a) La Asamblea General es la autoridad competente para conocer de la modificación de documentos básicos de la agrupación en cita. Dicha Asamblea puede ser ordinaria o extraordinaria.**

Para el primer caso, los estatutos refieren que deberá convocarse en el mes de enero y su celebración no podrá ser posterior al día 15 de febrero del mismo año en que se convoca. De igual modo, las disposiciones contenidas en el artículo 14 de sus estatutos señalan que las asambleas deben celebrarse dentro del plazo comprendido después de diez días hábiles a la fecha en que se emita la misma y menos de quince posteriores a la misma fecha de emisión de la convocatoria.

En todos los casos las convocatorias deben ser comunicadas a los delegados o afiliados de la agrupación, en forma escrita mediante estrados en las oficinas de los comités de la agrupación y colocada el mismo día de su emisión en la página web de la agrupación.

En relación con lo anterior, la agrupación anexó la convocatoria de fecha veintisiete de enero de dos mil once, en la que se convocó a la Asamblea General a celebrarse el quince de febrero de dos mil once, fecha que se ubica dentro del periodo señalado anteriormente, es decir, después de 10 días hábiles y antes de quince días hábiles a la fecha en que fue emitida la convocatoria, dando así cumplimiento a lo previsto en el artículo 14 de los estatutos vigentes.

Del mismo modo, esta autoridad contó con los elementos suficientes para verificar y determinar que la agrupación cumplió con el procedimiento estatutario y las formalidades establecidas en el artículo transcrito, a saber: fecha, lugar y hora en que se celebró la asamblea, orden del día y anexos correspondientes; la lista de nombres de los afiliados y grupos de afiliados, así como el listado de temas y asuntos sugeridos a tratar en la asamblea, comunicación escrita mediante estrados y colocación en la página web de la agrupación.

**b)** El quórum legal para celebrar la asamblea debió ser, al menos, del sesenta por ciento de los delegados con plenos derechos, considerando que para el momento de la celebración de la asamblea ordinaria correspondiente al año 2011, el quórum total de asamblea general para ese momento era de 47 integrantes con plenos derechos para participar en ella. De lo anterior se desprende que el quórum legal previsto para sesionar en la asamblea general ordinaria es de 29 integrantes; cifra que constituye el mínimo, sesenta por ciento, establecido en los estatutos.

En este sentido, de la revisión a los documentos presentados por la agrupación "Ciudadanos Activos de Distrito Federal" se observa que la asamblea ordinaria celebrada el quince de febrero de 2011, tuvo una asistencia certificada de 33 integrantes, según consta en acta.

En tal virtud, se concluye que existió el quórum requerido para sesionar, por lo que la agrupación política local dio cumplimiento a lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 14 de sus estatutos.

c) De la valoración efectuada al acta de la asamblea general se observa que las modificaciones estatutarias fueron sometidas para su aprobación en dos paquetes como punto séptimo del orden del día. En el primero se incluyeron modificaciones a los artículos 15, 34, 50, y 52 obteniéndose el siguiente resultado: *"Aprobada por unanimidad (sic)" las propuestas de reforma*.

En un segundo paquete se incluyó la propuesta de modificaciones al artículo 10, misma que obtuvo el siguiente resultado: *"Aprobada por unanimidad (sic)"*

En este contexto, se advierte que la agrupación política local dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias y a lo previsto en el artículo 200, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, ya que para llevar a cabo las referidas modificaciones contó con la deliberación y participación de sus afiliados y adoptó la regla de mayoría como criterio básico del Estado democrático.

En virtud de lo antes referido, esta autoridad electoral cuenta con los elementos que generan certeza jurídica de que las reformas a los estatutos se efectuaron conforme al procedimiento correspondiente.

**IV. ANÁLISIS A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS.** Dicho lo anterior, lo procedente es entrar al estudio de las modificaciones estatutarias a efecto de verificar que las mismas se ajusten a lo dispuesto en el artículo 196, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal así como a los criterios orientadores emitidos por los tribunales electorales y demás normatividad electoral aplicable.

Acorde con lo anterior, a continuación se transcribe la tesis jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con los elementos mínimos que los estatutos de las asociaciones políticas deben observar:

**"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.—**

*El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente, 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la*

*información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo, la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.*

#### *Tercera Época*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-021/2002—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.*

*Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.\**

Asimismo, resulta oportuno señalar que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, al emitir sentencia en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, estableció determinados criterios sobre los alcances y contenidos que deben observarse en los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos de dirección, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Estos procedimientos deben estar contenidos en los estatutos de las agrupaciones políticas locales según lo mandatado en el inciso d) de la fracción I del artículo 196 del Código de la materia.

En consecuencia, los cinco elementos mínimos que habría de contener los estatutos, conforme lo refiere el Tribunal Electoral del Distrito Federal, son los siguientes:

- a) Señalar los órganos directivos y los cargos que serán objeto de renovación periódica.
- b) Los órganos deben ser de carácter directivo, es decir, no de índole consultivo u honorario.
- c) El mecanismo cierto y determinado de carácter ordinario que habrá de seguirse para efectuar la renovación del órgano directivo de que se trate, el que deberá detallar aspectos tales como: el órgano facultado para convocar, la convocatoria, así como la forma y términos en que deberá emitirse y difundirse, la votación necesaria para que la designación sea válida, los medios de identificación de los electores, los requisitos para acceder a los órganos directivos correspondientes y las actas que deberán levantarse en cada ocasión.
- d) La periodicidad conforme a la cual se deberán renovar los órganos directivos de la agrupación política local, esto es, su temporalidad, y
- e) Que dicho mecanismo garantice la participación de los afiliados, respetando en todo momento su derecho a integrar los órganos directivos”.

Para proceder al análisis de la propuesta de modificación a los estatutos de la agrupación política local denominada “Ciudadanos Activos del Distrito Federal” es necesario tener en cuenta que con fecha 17 de octubre de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal

resolvió otorgar registro a dicha agrupación mediante la resolución identificada con la clave alfanumérica RS-037-07.

Asimismo, conviene señalar que dicha resolución tuvo como base el dictamen que la Comisión de Asociaciones Políticas presentó para tal efecto y, en el cual, dentro de su inciso d) del considerando 15 se detalla el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a los documentos básicos de la agrupación, entre ellos sus estatutos, y del que se desprende como conclusión que las disposiciones estatutarias de la agrupación "Ciudadanos Activos del Distrito Federal" cumplieron con los extremos señalados en el entonces Código de la materia.

Así las cosas, la verificación estatutaria que ahora se presenta tiene como base las nuevas disposiciones contenidas en el artículo 196 del Código de Instituciones y Procedimientos Electoral del Distrito Federal, aprobado en diciembre del 2010; y de manera específica las modificaciones a los artículos 10, 15, 34, 50, y 52, de los estatutos de la agrupación "Ciudadanos Activos del Distrito Federal", siendo estos los que, de conformidad con el acta de la asamblea presentada a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante escrito de fecha veinticinco de febrero, se propone modificar.

En el estudio de mérito a las modificaciones estatutarias de la agrupación política local denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal" se revisó que se cumpliera con los requisitos mínimos exigidos en la fracción I del artículo 196 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en los siguientes términos:

- a) La denominación de la agrupación política local, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. Asimismo que la denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o referentes a los símbolos patrios.

b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros.

c) Los derechos y obligaciones de los afiliados, que se registrarán bajo el principio de igualdad.

d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

e) Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

1. Una Asamblea General o equivalente.

2. Un órgano ejecutivo general, que sea el representante de la Agrupación Política Local, del que formarán parte el responsable de la obtención y administración de los recursos económicos y el responsable de la atención de las solicitudes de información pública que prevé la Ley de Transparencia.

3. Asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en cada distrito electoral en que se encuentre dividido el Distrito Federal.

f) La integración de sus órganos directivos procurará no exceder en un 50% de los integrantes de un mismo género.

g) Los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles convicciones y actitudes democráticas, conciencia de los problemas de la Ciudad, así como el respeto a la pluralidad política y a la Ley en la búsqueda de sus objetivos políticos.

h) El procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de las irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

i) Los procedimientos para facilitar la información a todo ciudadano que lo solicite, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia, respecto de la información que requiera de la Agrupación política Local.

1. En cuanto a las disposiciones contenidas en los incisos a), b) y c), se observa que las normas estatutarias de la agrupación las cumplen, ya que dichas disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal no cambiaron en relación con el Código Electoral anterior, y además la propuesta de modificaciones estatutarias presentada por la agrupación tampoco contraviene tales disposiciones.

En este sentido, el análisis a las modificaciones estatutarias se focaliza en las disposiciones contenidas en los incisos d), e), f), g), h) e i) del artículo 196, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y en los criterios jurisprudenciales antes transcritos.

2. Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, según lo dispone el inciso d) del artículo 196 del Código Electoral.

Tales requisitos se encuentran previstos en los estatutos de la siguiente manera:

Órgano Directivo	ARTÍCULOS DEL ESTATUTO QUE LO REGULAN:	
	El procedimiento para su integración y renovación	Sus funciones, facultades y obligaciones
ASAMBLEA GENERAL	10	11
ASAMBLEAS DELEGACIONALES Y DISTRITALES	12	13
CONSEJO GENERAL ESTRATÉGICO	15, 16	15
COMITÉ GENERAL EJECUTIVO	28, 29	30
COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES Y DISTRITALES	28, 29	31
COMISIÓN GENERAL DE GARANTÍAS	17, 18, 21	18
COMISIONES DE GARANTÍAS DELEGACIONALES	19, 21	20
COMISIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	26	27
COMISIÓN GENERAL ELECTORAL	46, 47	48

Del estudio realizado se desprende que las modificaciones estatutarias tuvieron efectos exclusivamente en lo que se refiere a los artículos 10 y 15, para quedar de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 10. La asamblea general, es la máxima autoridad decisoria de la agrupación y se integra de la siguiente manera:*

- a) Con los integrantes del comité general ejecutivo*
- b) Con los integrantes del consejo general estratégico.*
- c) ...*
- d) ...*
- e) ...*
- f) ...*

*Los delegados electos, y sus respectivos suplentes, para integrar la asamblea general de la agrupación durarán en su cargo tres años, y su elección coincidirá con la del presidente y secretario del comité ejecutivo delegacional y de los miembros de la comisión delegacional de garantías y sus suplentes. Al término del periodo la Comisión General Electoral convocará y supervisará directamente la celebración de las asambleas electorales delegacionales para la elección de nuevos delegados y de los otros integrantes de los órganos directivos delegacionales."*

*"ARTÍCULO 15. El consejo general estratégico es el órgano encargado de formular y desarrollar*

*(...)*

*El consejo general Estratégico, cuando así lo soliciten por escrito podrá conceder a los presidentes de los comités ejecutivos, tanto al presidente del comité general ejecutivo, como de los delegacionales y distritales.*

*licencia improrrogable para ausentarse hasta por tres meses. Las ausencias serán cubiertas por el secretario general.*

***Será facultad del Consejo General Estratégico designar libremente entre los afiliados de la agrupación a los tres miembros que integrarán la Comisión de Transparencia a fin de que éstos cumplan con las funciones que las leyes y los lineamientos del Instituto Electoral de Distrito Federal estipulan para las agrupaciones políticas locales.***

Tales modificaciones no vulneran los procedimientos democráticos de elección previstos en los estatutos de la agrupación y que ya habían sido valorados por la autoridad electoral. Como se observa, las modificaciones amplían de dos a tres años la duración en el cargo de delegados electos y suplentes y hacen coincidir su elección con otras figuras establecidas en los estatutos. En cuanto a los cambios en el artículo 15, se adiciona un párrafo en el que se otorga al Consejo General Estratégico la facultad para nombrar libremente a los miembros que formarán la Comisión de Transparencia de la agrupación.

Derivado de lo anterior esta autoridad electoral considera que la agrupación política local cumple con lo previsto en el inciso d) de la fracción I del artículo 196 del citado Código.

No obstante, es necesario señalar que con la modificación al artículo 15, en los estatutos se dispone la creación de un órgano de la agrupación denominado "Comisión de Transparencia", mismo que se integrará con tres de sus afiliados. En consecuencia, esta Comisión considera procedente que dicha agrupación política local realice la modificación a sus estatutos de forma tal que se incluya en ellos una serie de artículos donde se defina el carácter y objeto de la Comisión de Transparencia, así como las facultades de sus integrantes, lo anterior a efecto de que haya congruencia con el resto de la comisiones de la agrupación.

3. De acuerdo con el inciso e) del artículo 196 del Código Electoral local, los órganos de la agrupación deberán contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una Asamblea General o equivalente.
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante de la Agrupación Política Local, del que formarán parte el responsable de la obtención y administración de los recursos económicos y el responsable de la atención de las solicitudes de información pública que prevé la Ley de Transparencia.
- c) Asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en cada distrito electoral en que se encuentre dividido el Distrito Federal.

El nuevo Código Electoral, dispone en el numeral 2 del inciso e) artículo 196, que los estatutos de toda agrupación política local deben considerar entre sus órganos, cuando menos una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general, así como asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en cada distrito electoral en que se encuentre dividido el Distrito Federal.

Estas disposiciones ya se encuentran contenidas en los estatutos de la agrupación, e inclusive fueron materia de análisis al momento de otorgarle su registro en 2007. No obstante, es necesario señalar que el nuevo Código, agrupa en su numeral 2, inciso e), artículo 196, lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 69 del anterior Código Electoral del Distrito Federal.

Aunado a lo antes expuesto, esta autoridad electoral comprobó que los estatutos modificados de la agrupación política local denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal", cuenten al menos con los siguientes órganos:

- a) Una Asamblea General, artículos 10 y 11, como autoridad suprema de la agrupación política local conformada por los integrantes de

los órganos directivos y de un número de delegados que fungen como representantes de todos los afiliados.

- b) Un órgano ejecutivo general, denominado Comité General Ejecutivo, artículos 28 y 29 de los estatutos, cuyo Presidente tiene la representación de la agrupación.
- c) Asambleas Delegacionales, Distritales y órganos ejecutivos en estos ámbitos, reguladas en los artículos 12, 13, 28, 29 y 31 de los estatutos.
- d) Un responsable de la administración constituido como Comisión General de Administración y Finanzas regulado en los artículos 26 y 27 de los estatutos.
- e) Un responsable de la atención ciudadana en materia de información pública constituido como Comisión de Transparencia previsto en el artículo 15 de los estatutos.

Derivado de lo anterior esta autoridad electoral considera que la agrupación política local cumple con lo previsto en el inciso e) de la fracción I del artículo 196 del Código de Instituciones y Procedimientos del Distrito Federal.

4. La integración de sus órganos directivos procurará no exceder en un 50% de los integrantes de un mismo género, lo anterior de conformidad con el inciso f) del artículo 196 del Código Electoral.

Anteriormente, la norma electoral establecía para las agrupaciones políticas locales como una obligación que la integración de sus órganos directivos no podría exceder de un 70 por ciento de los miembros de un mismo género; ahora la nueva disposición contenida en el inciso f) del artículo 196, refiere que "la integración de sus órganos directivos procurará no exceder en 50 por ciento de los integrantes de un mismo género".

De la revisión a los estatutos de la agrupación se observa que de conformidad con el artículo 62, existe la obligación estatutaria para que sus órganos (Comité General Ejecutivo, Comités Ejecutivos Delegacionales y Distritales, incluyendo los temporales, el Consejo General Estratégico, la Comisión de General de Administración y Finanzas, las Comisión General de Garantías, las Comisiones de Garantías Delegacionales y la Comisión General Electoral) no podrán exceder del setenta por ciento de afiliados de un mismo género. Tal disposición obedecía a lo mandado en el artículo 69 del anterior Código Electoral; en consecuencia, tomando como referencia la nueva disposición contenida en el artículo 196 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión considera procedente que dicha agrupación política local realice la modificación a sus estatutos, de forma tal que en la integración de sus órganos directivos procurará no exceder en un 50% de los integrantes de un mismo género.

5. Los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles convicciones y actitudes democráticas, conciencia de los problemas de la Ciudad, así como el respeto a la pluralidad política y a la Ley en la búsqueda de sus objetivos políticos, disposición contenida en el inciso g) del artículo 196 del citado Código Electoral.

En cuanto a los mecanismos para la formación ideológica y política de los integrantes de la agrupación, dicha disposición ya estaba contenida en el inciso f) del artículo 6, 53, 54, 55, 56 y 57 de los estatutos donde se establece:

*\*ARTÍCULO 6. Inciso f) "Los Comités ejecutivos delegacionales y el Comité general Ejecutivo deberán llevar a cabo cursos periódicos para los afiliados de la agrupación, quienes deberán aprobar los cursos de inducción sobre la declaración de principios, programa de acción, estatutos y métodos de organización y procedimientos internos de la agrupación.*

*ARTÍCULO 53. - La educación y formación política e ideológica son tareas permanentes de la agrupación. Cada instancia de dirección de la*

*agrupación impulsará y apoyará la educación y formación de los miembros y de los ciudadanos en general.*

*Artículo 54. - La agrupación destinará por lo menos el quince por ciento de su presupuesto y gasto al financiamiento de la educación y formación política.*

*ARTÍCULO 55. - La Secretaría de educación y cultura por un lado y la Direcciones Generales del Instituto de estudios y del Instituto de capacitación y formación serán directamente encargados de estas tareas.*

*ARTÍCULO 56. - la agrupación contará con un periódico de análisis y debate, de asuntos cotidianos y proyectos, y una revista de carácter teórico-ideológica, editará entre otros manuales de capacitación y formación, libros, organizará cursos y conferencias. Y en esas acciones podrá invitar también a participar a profesores, expertos, intelectuales, y podrá asociarse o colaborar para ello con otras organizaciones e instituciones sociales.*

*ARTÍCULO 57. - El consejo general estratégico y el comité general ejecutivo serán responsables de supervisar que los miembros de la agrupación al menos hayan cursado el programa básico de formación y capacitación, como requisito de afiliación definitiva"*

En consecuencia, del análisis anterior, esta autoridad electoral considera que la agrupación política local cumple a cabalidad con lo previsto en el inciso g) de la fracción I del artículo 196 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

6. El procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de las irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del artículo 196 del multicitado Código Electoral.

De acuerdo con el análisis efectuado se observa que esta disposición normativa se encuentra establecida en los estatutos de la agrupación de la siguiente manera:

El artículo 17 del estatuto de la agrupación refiere el objeto de la Comisión General de Garantías, como el órgano encargado de resolver las controversias internas y las quejas de los afiliados y los órganos de dirección: Por su parte, el artículo 18, dispone lo concerniente a la integración y competencia de la Comisión General de Garantías. De igual

modo, en el artículo 19, se contempla el objeto de las comisiones de garantías delegacionales. En el mismo sentido, el artículo 20, describe las facultades de las comisiones de garantías delegacionales. El artículo 21, detalla los procedimientos para que tanto la Comisión General de Garantía como las comisiones de garantías delegaciones lleven a cabo sus sesiones. En tanto que el artículo 22, refiere la forma en que todo afiliado de la agrupación podrá ocurrir ante la comisión de garantías correspondiente. A su vez, el artículo 23, establece que las comisiones de garantías sólo podrán actuar a petición de parte interesada; artículo 24, detalla los mecanismos para apelar la resolución de la comisión de garantías que corresponda. Finalmente, el artículo 25, establece la tipificación de las faltas y de las sanciones correspondientes.

De manera adicional, el artículo 50 de los estatutos de la agrupación refiere que "Las resoluciones de la Comisión General Electoral, admitirán el recurso de revisión ante esta misma Comisión. Y las resoluciones que se dicten serán definitivas e inatacables". Al respecto, la propuesta de modificaciones a los estatutos de la agrupación, adiciona dos párrafos a este artículo, de modo que se da mayor claridad a los tiempos para que sus integrantes puedan recurrir las decisiones de la Comisión General Electoral. De tal forma, se fortalecen las garantías procesales de seguridad jurídica para los integrantes de la agrupación en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 50. Las resoluciones de la Comisión General Electoral, admitirán el recurso de revisión ante esta misma Comisión. Y las resoluciones que se dicten serán definitivas e inatacables.*

***El recurso de revisión deberá presentarse por escrito dentro de los siete días siguientes a la notificación de la resolución que se ataque señalando específicamente los agravios.***

***De los agravios se dará vista a los terceros interesados o perjudicados para que en el término de tres días respondan y ofrezcan las pruebas que a su derechos convengan, posteriormente se abrirá un periodo de presentación de pruebas no mayor de tres días, y dentro de los tres días siguientes la Comisión General Electoral emitirá su resolución definitiva."***

Visto lo anterior, esta autoridad electoral considera que la agrupación política local cumple con lo previsto en el inciso h) de la fracción I del artículo 196 del Código de Instituciones y Procedimientos del Distrito Federal.

No obstante, es necesario requerir a la agrupación para que dentro de sus estatutos considere no sólo la posibilidad de presentar un recurso de revisión mediante escrito, sino que además se incluya como parte de este proceso una etapa en la que el agraviado tenga el derecho a producir sus alegatos para apoyar, con las argumentaciones jurídicas que estime pertinentes, su defensa. Lo anterior se observa en atención a la garantía de audiencia y con base en el criterio orientador de la tesis aislada con número de registro **323723** que señala:

**"AUDIENCIA, GARANTIA DE.**

*Haciendo un análisis detenido de la garantía de audiencia para determinar su justo alcance, es menester llegar a la conclusión de que si ha de tener verdadera eficacia, debe constituir un derecho de los particulares no sólo frente a las autoridades administrativas y judiciales, (las que en todo caso deben ajustar sus actos a las leyes aplicables y, cuando éstas determinen en términos concretos la posibilidad de que el particular intervenga a efecto de hacer la defensa de sus derechos, conceder la oportunidad para hacer esa defensa), sino también frente a la autoridad legislativa, de tal manera que ésta quede obligada, para cumplir el expreso mandato constitucional, a consignar en sus leyes los procedimientos necesarios para que se oiga a los interesados y se les dé oportunidad de defenderse, en todos aquellos casos en que puedan resultar afectados sus derechos. De otro modo, de admitirse que la garantía de audiencia no rige para la autoridad legislativa y que ésta puede en sus leyes omitirla, se sancionaría la omnipotencia de tal autoridad y se dejaría a los particulares a su arbitrio, lo que evidentemente quebrantaría el principio de la supremacía constitucional, y sería contrario a la intención del Constituyente, que expresamente limitó, por medio de esa garantía, la actividad del Estado, en cualquiera de sus formas. Esto no quiere decir, desde luego, que el procedimiento que se establezca en las leyes, a fin de satisfacer la exigencia constitucional de audiencia del interesado, cuando se trate de privarle de sus derechos, tenga necesariamente los caracteres del procedimiento judicial pues bien pueden satisfacerse los requisitos a que se contrae la garantía, mediante un procedimiento entre las autoridades administrativas, en el cual se dé al particular afectado, la oportunidad de hacer su defensa y se les otorgue un mínimo de*

garantías que le aseguren la posibilidad de que, rindiendo las pruebas que estime convenientes, y formulando los alegatos que crea pertinentes, aunque no tenga la misma formalidad que en el procedimiento judicial, la autoridad que tenga a su cargo la decisión final, tome en cuenta tales elementos, para dictar una resolución legal y justa. A esta conclusión se llega atendiendo al texto del artículo 14 de la Ley Fundamental, a sus interpretaciones jurídicas y al principio de la supremacía constitucional y de ella se desprende como corolario, que toda ley ordinaria que no consagre la garantía de audiencia en favor de los particulares, en los términos a que se ha hecho referencia, debe ser declarada anticonstitucional. De esta manera, y siempre que se reúnan los requisitos técnicos el caso, en cuanto a que se impugne en la demanda, no ya la correcta o incorrecta aplicación de la ley sino la validez constitucional de la misma, es procedente que el Poder Judicial Federal a través del juicio de amparo, no sólo examine si el procedimiento seguido por las autoridades se ajusta, o no, a la ley aplicable, y si en él se dio al interesado la oportunidad de ser oído y defenderse, si no también si la ley misma concede al propio interesado esa oportunidad y de esa manera determinar su constitucionalidad frente a la exigencia del artículo 14. Un primer supuesto que condiciona la vigencia de esa garantía, que viene siendo una condición "sine qua non", es el de que exista un derecho de que se trate de privar al particular, ya que tal es la hipótesis prevista por el artículo 14. "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, etcétera ...". Esto quiere decir que cuando no existe ningún derecho, no puede haber violación a la garantía de audiencia, porque entonces falta el supuesto que condiciona la vigencia de la misma, y no pueden producirse las consecuencias que prevé el precepto constitucional que la establece. Así sucede, por ejemplo, en aquellos casos en que el particular tiene un interés, pero no un derecho, es titular de los que se llaman "intereses simples", o sea, intereses materiales que carecen de titular jurídica, pero no tiene un derecho subjetivo que pueda hacer valer frente a las autoridades y los demás particulares. Así sucede cuando los particulares están disfrutando del ejercicio de una facultad de soberanía, que corresponde al Estado, y que éste les ha delegado temporalmente por estimar que de esa manera se obtenía una mejor satisfacción de las necesidades colectivas que estaban a su cargo, como pasa con facultades como las de la policía sanitaria, transportes de correspondencia y otras semejantes. Un segundo supuesto para que opere la garantía que se examina, es el de que la audiencia sea realmente necesaria, que la intervención del particular en el procedimiento que puede culminar con la privación de sus derechos, a fin de hacer la defensa de sus intereses, sea de verdad indispensable. En efecto, la audiencia de que se trata (que también ha sido llamada "La colaboración del particular" en el procedimiento), consiste fundamentalmente en la oportunidad de que se concede al particular para intervenir con objeto de hacer su defensa, y esa intervención se concreta, en dos aspectos esenciales: la posibilidad de rendir pruebas, que acrediten los hechos en que se finque la defensa y la de producir alegatos, para apoyar, con las argumentaciones jurídicas que se estimen pertinentes, esa misma defensa. Esto supone, naturalmente la necesidad de que haya hechos que probar y datos jurídicos que determinar con claridad para que se proceda a la privación de esos derechos, porque de otra manera, cuando esa privación se realiza

*tratándose de procedimientos seguidos por la autoridad administrativa sobre la base de elementos claramente predeterminados en la ley, de una manera fija, de tal suerte que a la propia autoridad no le quede otro camino que el de ajustarse a los estrictos términos legales, sin que haya margen alguno en que pueda verter su arbitrio, la audiencia resulta prácticamente inútil, ya que ninguna modificación se podrá aportar. Un tercer supuesto para que entre en juego la garantía de audiencia es el de que las disposiciones del artículo 14 que la reconocen y consagran, no están modificados por otro precepto de la Constitución Federal, como acontece en el caso de las expropiaciones por cause de utilidad pública a que se refiere el artículo 27 de la propia Constitución, en las que, como se ha establecido jurisprudencialmente, no se requiere la audiencia del particular afectado. Quedan así precisados los supuestos que condicionan la vigencia de la garantía que se examina y que señalan, al mismo tiempo, los límites de su aplicación.*

*Amparo administrativo en revisión 5990/43. M. de Valdés María Soledad, 22 de junio de 1944. Unanimidad de cinco votos. Relator: Gabino Fraga.*

*Registro No. 323723, Localización: Quinta Época Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación LXXX, Página: 3819, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional.*

7. Los procedimientos para facilitar la información a todo ciudadano que lo solicite, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia, respecto de la información que requiera de la Agrupación política Local, según lo mandata el inciso i) del artículo 196 del Código Electoral.

El nuevo Código Electoral dispone que el acceso a la información por parte de la ciudadanía no se limita al tema de financiamiento público y privado y la transparencia en su uso, sino a cualquier asunto relacionado con la agrupación, siempre que la solicitud se realice en los términos que dispone la Ley de Transparencia.

Así las cosas, de la revisión a las modificaciones de los estatutos se destacan los cambios realizados en los artículos 15 y 34, mediante los cuales se faculta al Consejo General Estratégico para designar libremente a los tres miembros de la agrupación que integrarán la Comisión de Transparencia, en consecuencia, con la modificación al inciso b) del artículo

34, se otorga la facultad al presidente del Comité General Ejecutivo para que designe y remueva al responsable de la oficina de transparencia.

*"ARTÍCULO 15. El consejo general estratégico es el órgano encargado de formular y desarrollar...*

*(...)*

*El consejo general Estratégico, cuando así lo soliciten por escrito podrá conceder a los presidentes de los comités ejecutivos, tanto al presidente del comité general ejecutivo, como de los delegacionales y distritales, licencia improrrogable para ausentarse hasta por tres meses. Las ausencias serán cubiertas por el secretario general.*

***Será facultad del Consejo General Estratégico designar libremente entre los afiliados de la agrupación a los tres miembros que integrarán la Comisión de Transparencia a fin de que éstos cumplan con las funciones que las leyes y los lineamientos del Instituto Electoral de Distrito Federal estipulan para las agrupaciones políticas locales."***

*"ARTÍCULO 34. El presidente del comité general ejecutivo, además de las atribuciones que estos estatutos le conceden, tendrá las siguientes facultades.*

*a) Dirigir...*

*b) Nombrar y remover libremente, a excepción del secretario general, a los secretarios, directores generales, secretarios adjuntos del Comité General Ejecutivo. Los secretarios, secretarios adjuntos y directores que no sean removidos durarán en el cargo hasta el fin del periodo para el cual fue elegido el Presidente del Comité General Ejecutivo.*

***Designar entre los afiliados de la agrupación, y remover en su caso, al responsable de la oficina de transparencia de la agrupación***

*(...)"*

Derivado de lo anterior esta autoridad electoral considera que la agrupación política local cumple con lo previsto en el inciso i) de la fracción I del artículo 196 del Código de Instituciones y Procedimientos del Distrito Federal.

No obstante, es necesario señalar que con la modificación al artículo 34, los estatutos disponen la creación de un órgano de la agrupación denominado "oficina de transparencia", en consecuencia, esta Comisión considera procedente que dicha agrupación política local realice la modificación a sus estatutos de forma tal que se incluya en ellos, una serie de artículos donde se defina el carácter y objeto de la oficina de transparencia de la agrupación, así como las facultades de su

responsable, lo anterior a efecto de que haya congruencia con el resto de los órganos de la agrupación.

Por otra parte, dentro de la propuesta de modificaciones a los estatutos de la agrupación se encuentran los cambios al artículo 52 en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 52. En las asambleas electorales la votación será mediante voto individual, libre y secreto. Y en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias el voto será individual y libre pero la propia asamblea decidirá si es o no secreto. En las asambleas delegacionales de todo tipo el voto será individual, libre y secreto.  
El quórum válido de la asamblea general electoral será del sesenta por ciento de los delegados que la integran. Y el quórum válido de las asambleas electorales delegacionales será de sesenta afiliados con plenos derechos **que se presenten a ejercer su derecho de voto el día de la elección en la o las casillas instaladas con ese propósito.**"*

Como se observa, la modificación propuesta a este artículo está orientada a realizar cambios respecto el quórum válido para la celebración de las asambleas delegacionales. Anteriormente, la norma estatutaria establecía que el quórum válido para las asambleas delegacionales *"será de sesenta afiliados con plenos derechos registrados en la fecha y horas de la celebración de la misma de acuerdo con la convocatoria"*, la propuesta modifica esta disposición para quedar: *"... Y el quórum válido de las asambleas delegacionales será de sesenta afiliados con plenos derechos registrados que se presenten a ejercer su derecho de voto el día de la elección en la casilla o las casillas instaladas con ese propósito"*.

Al respecto, esta autoridad electoral considera que aún y cuando no hay disposición alguna dentro de la legislación electoral que refiera reglas para la organización y operación de las asambleas de los órganos que conforma la agrupación política, es necesario entrar al estudio de las modificaciones estatutarias propuestas. Lo anterior, a efecto de verificar que dichos cambios no contravengan al resto de las disposiciones contenidas en el cuerpo de los estatutos, ni que tampoco vulneren los derechos de sus afiliados.

En este orden de ideas, se observa que la norma actual contenida en el artículo 52 de los estatutos de la agrupación establece que para determinar el quórum de las asambleas delegacionales electorales se requiere contar con sesenta afiliados con plenos derechos registrados en la fecha y horas de la celebración de la misma de acuerdo con la convocatoria, es decir, el quórum se declara válido con los afiliados registrados en el momento de la celebración de la asamblea; ahora con la propuesta de modificación se plantea que el quórum será determinado, también con la presencia de sesenta afiliados con plenos derechos, pero de los que se presenten a ejercer su derecho de voto en las asambleas delegacionales electorales, es decir, el momento para determinar la validez del quórum cambia, lo cual no contraviene ninguna otra disposición contenida en los estatutos ni tampoco vulnera derecho alguno de los afiliados, de lo que se desprende que la modificación propuesta por la agrupación cumple con los principios legales y democráticos antes referidos.

Sin embargo, lo anterior no modifica el hecho de que para las asambleas delegacionales que no sean de carácter electoral, el quórum válido seguirá siendo de sesenta afiliados con plenos derechos al inicio de la asamblea correspondiente

En consecuencia, como resultado del análisis a las constancias documentales exhibidas por la agrupación política local denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal", esta Comisión de Asociaciones Políticas estima declarar **PROCEDENTES** las modificaciones estatutarias relativas a los artículos 10, 15, 34, 50 y 52 en virtud de que la agrupación cumplió a cabalidad con el procedimiento que para tal efecto establecen sus normas estatutarias así como lo previsto en el artículo 196, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y en los criterios jurisprudenciales invocados en la parte considerativa del presente Dictamen.

No obstante lo anterior, derivado del estudio de referencia y por las razones expuestas en el Considerando IV, este grupo colegiado considera pertinente ordenar a la agrupación política modifique sus estatutos en lo relativo al carácter y objeto de la Comisión de Transparencia, así como las facultades de sus integrantes; al carácter y objeto de la oficina de transparencia de la agrupación, así como las facultades de su responsable, a la cuota de género en la integración de sus órganos directivos, e incluya como parte del proceso del recurso de revisión una etapa donde en la que el agraviado tenga el derecho a producir sus alegatos para apoyar, con las argumentaciones jurídicas que estime pertinentes, su defensa.

Por lo expuesto y fundado se

#### **DICTAMINA:**

**PRIMERO.** Se concluye que la agrupación política local denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal" cumple con lo previsto en el artículo 196, fracción I y penúltimo párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, relacionado al contenido de su estatuto.

**SEGUNDO.** Proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinar la procedencia legal de las modificaciones realizadas a los estatutos de la agrupación política local denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal", en virtud de que el procedimiento se ajustó a sus bases estatutarias, las propuestas de modificación resultaron viables como se indica en el Considerando IV.

**TERCERO.** Se propone al Consejo General que ordene a la agrupación política local "Ciudadanos Activos del Distrito Federal", para que en un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación de la resolución correspondiente, realice las modificaciones estatutarias señaladas en el Considerando IV del presente Dictamen.

**CUARTO.** Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

**EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SU QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE MAYO DE DOS MIL ONCE.**

**ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL  
"CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL".  
Nuestra ciudad, nuestra responsabilidad**

Índice	Páginas
Definición de la agrupación.....	2
De los fines de la agrupación.....	3
De los afiliados de la agrupación.....	5
De los derechos de los afiliados.....	5
De las obligaciones de los afiliados.....	7
De la estructura orgánica.....	8
De la asamblea general.....	10
De las asambleas delegacionales y distritales.....	12
Del consejo general estratégico.....	15
De la comisión general de garantías y las comisiones de garantías delegacio- nales .....	16
De los procedimientos jurisdiccionales internos y sanciones.....	18
De la comisión general de administración y finanzas.....	22
De los órganos de dirección ejecutiva de la agrupación.....	24
De la integración de los comités ejecutivos.....	25
De las secretarías y direcciones del Comité General Ejecutivo y de las secre- tarías de los comités delegacionales y distritales.....	31
De la elección de presidentes y secretarios generales.....	38
Disposiciones comunes de los dirigentes.....	39
De la comisión general electoral.....	40
De la educación política y los estudios e investigaciones.....	41
Del patrimonio y disolución de la agrupación.....	42
Disposiciones complementarias.....	43
Transitorios.....	43

### Definición de la agrupación

Artículo 1. - La agrupación política local "CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL" es una entidad de interés público, constituida por ciudadanas y ciudadanos mexicanos quienes integran, conforman y participan en una sociedad plural, enmarcada en un orden social, democrático, integral y participativo. La agrupación tiene, entre sus propósitos esenciales: coadyuvar a una mayor y efectiva integración de los ciudadanos del Distrito Federal en la vida democrática de la Ciudad; favorecer la participación política de éstos con mayor información y conocimientos en los asuntos concernientes a la Ciudad, sus problemas y necesidades. A brindarles medios adecuados de información, conocimientos y datos accesibles para que tengan una opinión mejor fundamentada y razonada en los aspectos políticos, de gobierno y administrativos, y para que conformen en el plano personal y el ámbito colectivo una opinión mas consiente del estado que guardan las cuestiones económicas, sociales y culturales de nuestra Ciudad. Y que desde esta base puedan participar activamente en la discusión de éstos temas y asuntos, y aporten propuestas, sugerencias y soluciones, y colaboren a la realización práctica de éstas por diversos medios, mecanismos y procedimientos.

Artículo 2. - La agrupación política local se distinguirá por:

A) Su denominación y nombre oficial: "CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL"

B. Por su lema, que estará junto al nombre en todos los documentos oficiales y promociones públicas: "Nuestra ciudad, nuestra responsabilidad".

C) Su emblema: será un rectángulo colocado sobre uno de los lados más pequeños como base, enmarcado en negro, coloreado en fondo amarillo limón, en el centro, dividido en tres trazos, se forma un signo que se usa regularmente para palomear, dos trazos romboides a la izquierda con una separación entre ellos y colocados un sobre el otro con inclinación a la derecha en el trazo inferior, y un tercer trazo largo que en la parte superior sobresale por un lado del rectángulo acabando en pico cortado desde el lado superior derecho del trazo hacia arriba del lado izquierdo, el cual, en la parte de abajo se coloca por debajo de romboide inferior haciendo vértice en forma de "v" labiodental con los trazos de los dos romboides de la izquierda pequeños. Fuera del rectángulo, del lado derecho aparecerá la denominación de la agrupación "CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL" y debajo de esta, el lema "Nuestra ciudad, nuestra responsabilidad".

El nombre, lema y símbolo de la agrupación solamente podrán ser usados por la agrupación y los órganos de la misma en los términos definidos en estos estatutos.

Artículo 3. - La agrupación "CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL" cuenta con personalidad jurídica propia y se compromete y obliga a respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y las

instituciones que de ella emanen; pero en todo caso ejercerá el derecho de propugnar reformas, modificaciones y ajustes a las normas que considere con errores o vicios, que le parezcan injustas o insuficientes para los propósitos de bienestar social y colectivo, y el interés público. Todo ello, de acuerdo a su propia declaración de principios y programa de acción.

Artículo 4. - Todos sus actos los realizará a través de medios pacíficos, legalmente y por la vía democrática, no aceptará pacto o acuerdo que la sujete o subordine a ninguna organización internacional, o la haga depender de entidades o partidos políticos nacionales o extranjeros, y se obliga a no solicitar y rechazar en su caso toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos, provenientes de entidades partidos políticos u organizaciones extranjera, de ministros de los cultos de cualquier religión o secta así como de asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que a la ley electoral prohíbe financiar a las agrupaciones políticas.

La agrupación podrá establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros y nacionales manteniendo en todo momento su independencia absoluta, política y económica, y el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del estado mexicano

#### De los fines de la agrupación

Artículo 5. - son objetivos fundamentales de la agrupación.

A. Promover y lograr la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiendo en ellos, en la búsqueda de sus objetivos político-sociales, el respeto a las leyes, a la pluralidad política, a los adversarios y a sus derechos en la lucha política.

B. Promover y difundir entre los afiliados y los ciudadanos en general, mediante publicaciones diversas y a través del uso de otros medios de comunicación masiva a los que tenga u obtenga acceso, mediante cursos, conferencias, estudios e investigaciones etcétera, una mayor información, datos, opiniones y comentarios, a fin de que éstos tengan mayores elementos y conocimientos del detalle de los asuntos concernientes a nuestra ciudad, sus problemas, necesidades y posibles soluciones.

C. Promover la participación e intervención efectiva de los ciudadanos en los acontecimientos políticos y sociales locales, conforme al estatuto de gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal y las demás leyes respectivas.

D. Promover la participación ciudadana en la vida democrática del Distrito Federal, y en ese marco la agrupación postula como eje central y objetivo prioritario lograr que los ciudadanos del Distrito Federal, mediante una participación directa y efectiva instiguen y obtengan resultados favorables y benéficos en los asuntos que les conciernen e interesan. Y en particular que influyan en la elaboración y diseño de planes, programas, proyectos, leyes, reglamentos, bandos y acuerdos; en la toma de decisiones respecto a éstos, en las acciones previstas para llevarlos a la práctica, en el ejercicio y aplicación de

los recursos que a éstos se asignen, ya sea de manera indirecta o directa, por iniciativa propia, o bien, en colaboración o frente a los órganos de gobiernos del Ciudad de México, dependencias y delegaciones.

E. Diseñar, elaborar diagnósticos, realizar estudios y proyectos para apoyar las acciones ciudadanas y de la agrupación descritas en el apartado anterior, e impulsar en la opinión pública estas iniciativas informando y difundiendo en detalle el contenido de éstas. Creemos que hay necesidad de analizar concienzuda y profundamente la realidad, para que nuestras soluciones, planes y proyectos respondan a las nuevas condiciones, y sean óptimos para el presente y futuro de nuestra ciudad. La agrupación tiene el firme propósito de que sus propuestas cuenten siempre con el sustento de investigaciones, estudios y análisis adecuados de asesores expertos en las distintas materias, asuntos y ámbitos de competencia e interés ciudadano. Por estos medios pretende no sólo y exclusivamente colaborar en el diseño y elaboración de planes, programas, propuestas y proyectos de bienestar social, ambiental, económico, político y cultural de nuestra Ciudad, sino en su ejecución práctica

F. Es prioridad de la agrupación promover de manera destacada, y equitativa la participación de las mujeres y los jóvenes, tanto en la sociedad en general cuanto dentro de todos los ámbitos de nuestra organización a fin de que ocupen espacios dentro de los cuadros directivos.

G. Creemos y defendemos que los ciudadanos podemos y debemos intervenir directamente e influir en las propuestas, compromisos y proyectos que los candidatos de los distintos Partidos Políticos presentan a los electores, y también supervisar y exigir que estas propuestas y compromisos se cumplan si llegan a ser electos. Por ello, se tiene por objetivo hacer un seguimiento exhaustivo y detallado de las propuestas de los candidatos elegidos. Y también, ejercer nuestros derechos ciudadanos para encontrar medios convenientes a fin de participar directamente en la ejecución de éstos, o bien, de supervisar desde el entorno la forma y el proceso de su ejecución, y criticar con agudeza, cuando sea el caso, exponiendo ante la opinión pública a aquellos candidatos que incumplan.

H. Postulamos que la convivencia social armónica en nuestra Ciudad exige que tanto los derechos cuantos las obligaciones se respeten y cumplan respectivamente. Ni individuos, ni grupos ni autoridades deben estar por encima de este principio básico de legalidad. Y consideramos que es tarea de la agrupación propugnar por la estabilidad y armonía social desde estas bases. Los funcionarios y servidores públicos deben ser evaluados públicamente y sancionados por la no-aplicación de las leyes.

I. La agrupación y sus afiliados desea y busca avanzar en el advenimiento de órganos públicos confiables, funcionarios y servidores públicos honestos, capacitados y responsables, que cumplan sus compromisos, resuelvan las demandas legítimas de los ciudadanos, respondan a los intereses de la sociedad y procuren con acciones educativas, sociales y políticas el bienestar general en el Distrito Federal.

J. Para lograr los fines antes delineados es propósito de la agrupación obtener por medios legítimos y lícitos, en el marco estricto de las leyes y normatividad

que regulan a las agrupaciones políticas locales, los apoyos y recursos necesarios para hacerlos realidad. Y poseer los bienes muebles e inmuebles necesarios a fin de dar cabal cumplimiento a sus objetivos.

#### De los afiliados de la agrupación

Artículo 6. - Serán afiliados de la agrupación quienes satisfagan los siguientes requisitos

- a) Que sean mexicanos en pleno goce de sus derechos políticos
- b) Que acepten la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la agrupación
- c) Que no sean militantes de otra agrupación política ni de asociaciones u organizaciones que sustenten principios y métodos de acción antagónicos a los lineamientos de la agrupación
- d) Que no hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones, o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada.
- e) Que se afilien personal, libre, pacífica e individualmente por escrito y sea aceptada su solicitud por el comité delegacional de su jurisdicción, o por el comité general ejecutivo de la agrupación, la cual deberá ser ratificada por el Consejo General Estratégico para que esa afiliación surta efectos plenos.
- f) Los Comités ejecutivos delegacionales y el Comité General Ejecutivo deberán llevar a cabo cursos periódicos para los afiliados de la agrupación, quienes deberán aprobar los cursos de inducción sobre la declaración de principios, programa de acción, estatutos y métodos de organización y procedimientos internos de la agrupación.

#### De los derechos de los afiliados

Artículo 7. - Los afiliados gozarán de los derechos siguientes:

- a) Votar y ser votado para elegir o formar parte de los órganos de dirección de la agrupación bajo las condiciones establecidas en estos estatutos y participar en igualdad de condiciones con los miembros de la agrupación en la toma de decisiones importantes de la agrupación. El derecho de cada uno de los afiliados de participar con igual peso respecto a otros en la elección e integración de los órganos de dirección y en las decisiones fundamentales de la agrupación es una garantía esencial de los afiliados que debe ser respetada y protegida por los órganos de dirección de la agrupación.
- b) Recibir la credencial y documentos que lo acrediten como miembro de la agrupación y figurar en el padrón de la misma.

## ESTATUTOS VIGENTES (SIN MODIFICACIONES)

- c) Disentir, si es el caso, con la dirigencia, dentro de un marco de respeto y espíritu constructivo.
- d) Manifestar libremente sus opiniones, e inclusive criticas, sin más limitantes que el respeto a las personas y a la agrupación. Acudir a las instancias de la agrupación de resolución de quejas y controversias cuando lo estime adecuado o crea que sus derechos han sido violados o constreñidos en alguna forma.
- e) Participar personalmente en las asambleas, eventos, actividades y toma de decisiones de la agrupación en los términos que estos estatutos establecen.
- f) Acceder a la información veraz y oportuna, sobre el estado que guarda la agrupación y sus órganos directivos de todos los niveles conforme a lo establecido en los estatutos en todos sus aspectos, y a participar en las acciones de capacitación que se promuevan o realicen.
- g) Ser integrantes de los órganos directivos previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas por este ordenamiento
- h) Presentar proyectos e iniciativas ante los órganos competentes.
- i) Asociarse con otros afiliados para el ejercicio de sus derechos
- j) En el caso de ser acusado de incurrir en faltas tipificadas en estos estatutos, gozar de un procedimiento justo de cuyo inicio debe ser previamente notificado por escrito en el que se señalen expresamente la o las faltas e irregularidades de las que se le acusa, y en el que se motive y funde la causa legal del procedimiento, en el que puedan ser oídos y atendidos sus argumentos y pruebas de defensa, Y en el que la resolución que recaiga examine todos los argumentos y pruebas en favor y en contra, evaluándolos de acuerdo a estos estatutos primeramente y supletoriamente a los principios generales del derecho mexicano.
- k) Convocar, junto con otros afiliados, a las asambleas, tanto general cuanto delegacionales o distritales, según sea el caso, en los términos establecidos en el artículo 14 de estos estatutos,
- l) Cuando no exista un procedimiento señalado para el ejercicio práctico y efectivo de los derechos de los afiliados en los estatutos, éstos podrán hacerlo de acuerdo a las siguientes reglas: 1) Acudir directamente a la oficina de los órganos directivos competentes o a la oficina de la oficialía de partes del Comité General Ejecutivo de la agrupación, o del Comité Delegacional o distrital correspondiente mediante escrito dirigido a los órganos directivos competentes ejerciendo su derecho de petición en forma respetuosa y especificando claramente su solicitud o requerimientos. 2) Para que su petición surta efectos deberán estar al corriente de sus obligaciones esenciales como afiliado con plenos derechos, es decir, se considera afiliado con plenos derechos a aquel que ha aprobado el curso de capacitación e inducción básico sobre la declaración de principios, programa de acción, estatutos, métodos de organización y procedimientos internos de la agrupación, y en consecuencia su afiliación haya sido ratificada por el Consejo General Estratégico; que esté al corriente en la pago de las cuotas a las que de acuerdo a sus posibilidades voluntariamente se haya comprometido, no esté

suspendido en el ejercicio de sus derechos de afiliado por resolución de la comisión general de garantías o alguna comisión de garantías delegacional, salvo que su requerimiento se refiera a cuestiones concernientes a su propia calidad de afiliado con plenos derechos. 3) El escrito deberá ser turnado por la oficialía de partes a mas tardar el día hábil siguiente de su recepción a los órganos directivos a quienes va dirigido, y éstos tendrán la obligación de responderlo por escrito dentro de los siguientes diez días hábiles siguientes a su recepción, motivando y fundando legalmente su respuesta, que deberá estar vinculada a la petición o solicitudes recibidas. 4) En caso de que el afiliado peticionario no esté conforme con la respuesta, el trámite o el procedimiento que se le dio a sus peticiones, podrá ocurrir a la Comisión de Garantías competente para presentar su queja y hacer valer sus derechos, e iniciar un procedimiento en contra de quienes considere responsables.

m) Los afiliados podrán pedir o sugerir por escrito, individualmente o en grupo a los Comités Ejecutivos, tanto al general de la agrupación cuanto a los delegacionales y distritales que en las convocatorias que emitan a las asambleas ordinarias o extraordinarias respectivas, se incluyan los temas y asuntos que les parezcan pertinentes o consideren de interés.

Para las asambleas generales "ordinarias" las peticiones deberán presentarse antes o durante el mes previo al que los estatutos señalen que debe emitirse la convocatoria, y en las asambleas "extraordinarias" que no tienen por su carácter fecha fija de emisión, sólo se integrarán las peticiones que se hayan recibido por los presidentes de los comités ejecutivos durante el año y aquellas que se reciban cinco días antes de la publicación de la convocatoria.

En estos casos, los comités ejecutivos que hayan recibido la petición decidirán si los temas y asuntos sugeridos se incluyen en el orden del día o agenda de la siguiente convocatoria a asamblea general, delegacional o distrital correspondiente, pero siempre a esa convocatoria, que se notificará en los estrados de las oficinas los comités ejecutivos correspondientes se anexará un listado con los nombres de los afiliados y de los temas y asuntos que pidieron se incorporaran y trataran en el orden del día de la siguiente asamblea a celebrarse.

Será el quórum válido de los delegados o los participantes con plenos derechos en esas asambleas el que decida si se incorporan o no a la discusión y debate del orden de día los temas o asuntos sugeridos por los afiliados.

n) Otros que se desprendan de estos estatutos

#### De las obligaciones de los afiliados

Artículo 8. - Son obligaciones de los miembros de la agrupación las siguientes:

a) Respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes e Instituciones que de ella emanen, así como los documentos básicos de la agrupación.

b) Cumplir con los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos competentes de la agrupación.

- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias de acuerdo con sus posibilidades.
- d) Inscribirse en el padrón electoral.
- e) Acudir a las reuniones que citen las autoridades de la agrupación en los términos de los estatutos.
- f) Estudiar, enriquecer, sustentar y difundir las tesis de la agrupación.
- g) Practicar la disciplina estatutaria y guardar respeto a los órganos jerárquicos de la agrupación y sus representantes legalmente designados.
- h) Canalizar a través de las instancias internas de la agrupación sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas en contra de otros miembros de la agrupación, áreas y órganos de la misma.

#### De la estructura orgánica

Artículo 9. - La estructura orgánica de la agrupación se integrará con los siguientes órganos:

- a) La asamblea general de la agrupación.
- b) Las asambleas delegacionales de las delegaciones del Distrito Federal en las que la agrupación haya celebrado asambleas delegacionales constitutivas y obtenido el quórum legal y hayan sido verificadas por las autoridades del Instituto Federal Electoral en el proceso de constitución como agrupación política local.
- c) Por las asambleas delegacionales en las que la agrupación cuente con sesenta afiliados o más con plenos derechos y hayan obtenido la aprobación de constitución por la Asamblea General de la agrupación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 inciso h) de estos estatutos.

La recepción de solicitudes para integrar estas asambleas, y las aprobaciones respectivas se extenderán por la asamblea general de la agrupación cuando éstas procedan, a partir de que de conformidad con el artículo segundo transitorio de estos estatutos se hayan elegido los órganos directivos de la agrupación.

Todo ello, a fin de que puedan elegir delegados a la Asamblea Electoral Delegacional de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 incisos d) y f).

En todo caso la agrupación debe contar siempre en su estructura organizacional con al menos nueve asambleas delegacionales en nueve delegaciones del Distrito Federal que tengan un padrón mayor a los cien afiliados cada una.

La agrupación debe contar siempre con más de dos mil afiliados registrados en el Distrito Federal con plenos derechos.

d) Las asambleas distritales. Sólo en aquellos distritos electorales en los que los afiliados domiciliados en el mismo así lo hayan solicitado, cumplan con el número mínimo de afiliados establecidos en estos estatutos, y cuando cuenten con la aprobación expresa por decisión de la Asamblea General de la agrupación de constitución de esa asamblea distrital, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 inciso h) de estos estatutos.

La recepción de solicitudes para integrar estas asambleas, y las aprobaciones respectivas se extenderán por la asamblea general de la agrupación cuando procedan, a partir de que de conformidad con el artículo segundo transitorio de estos estatutos se hayan elegido los órganos directivos de la agrupación.

La aprobación y constitución de asambleas distritales por parte de la asamblea general sólo será posible en aquellas delegaciones políticas del Distrito Federal en las que de acuerdo a la normatividad electoral existan y se reconozcan dentro de su circunscripción territorial mas de dos distritos locales electorales

e) El consejo general estratégico

f) El comité general ejecutivo de la Agrupación.

g) Los comités ejecutivos delegacionales de las asambleas delegacionales de las delegaciones del Distrito Federal en las que la agrupación haya celebrado asambleas delegacionales constitutivas y obtenido el quórum legal válido verificado por las autoridades del Instituto Federal Electoral en el proceso de constitución como agrupación política local.

h) Los comités ejecutivos delegacionales y los comités ejecutivos distritales cuyas asambleas delegacionales y distritales cuenten con la aprobación expresa de constitución por parte de la Asamblea General de la Agrupación de acuerdo a lo dispuesto en los incisos b) y c) de este artículo, y en el artículo 11 inciso h).

i) Los Comités Ejecutivos Delegacionales y Distritales de carácter temporal, que se denominarán "temporales", que hayan reunido los requisitos contemplados en los últimos párrafos del artículo 28 de estos estatutos.

La recepción de solicitudes para crear comités ejecutivos delegacionales o distritales de carácter temporal, y la aprobación de éstos por el Comité General Ejecutivo de la agrupación se extenderá cuando procedan, a partir de que de conformidad con el artículo segundo transitorio de estos estatutos se hayan elegido los órganos directivos de la agrupación.

j) La comisión general de garantías

k) Las comisiones de garantías delegacionales

l) La comisión general de administración y finanzas

m) La comisión general electoral

En todos los órganos colegiados de la agrupación las decisiones en el ámbito de sus atribuciones y competencias se tomarán por el principio de mayoría de los miembros presentes constitutivos del quórum válido para la sesión que ejerzan su derecho a voto, salvo en los casos que específicamente estos estatutos señalen que requieren de una mayoría calificada.

#### De la asamblea general

Artículo 10. La asamblea general, es la máxima autoridad decisoria de la agrupación y se integra de la siguiente manera:

- a) Con los integrantes del comité general ejecutivo
- b) Con los integrantes del consejo general estratégico
- c) Con el presidente de los comités ejecutivos delegacionales, y comités ejecutivos distritales temporales o definitivos
- d) Con los delegados electos por voto directo de los afiliados en proporción de dos delegados por cada Delegación en el Distrito Federal que tengan un mínimo de cien afiliados con plenos derechos inscritos en el registro de afiliados de la agrupación., Además, en las Delegaciones se elegirá un delegado mas por cada cincuenta afiliados con plenos derechos de la delegación de acuerdo al padrón oficial de la agrupación que se inscriban y ejerzan su derecho a votar en la fecha y horas en que se haya convocado y se celebre la asamblea electoral de la delegación. Además, para favorecer una representación proporcional, que de voz a otros criterios y grupos minoritarios, se elegirá como delegado de primera minoría entre los contenidos que no hayan resultado electos en el proceso de votación, al primero de entre ellos que haya alcanzado un mayor número de votos en la elección.
- e) Con los expresidentes de la agrupación en tanto sigan perteneciendo a ésta, o bien, no hayan sido objeto de destitución de su cargo por la asamblea durante el período de su mandato o sancionados con suspensión temporal de derechos por la comisión de garantías.
- f) Con un delegado electo por voto directo en las delegaciones que no cuenten con un mínimo de cien afiliados con plenos derechos pero tengan un mínimo de sesenta. Y un delegado más elegido por voto directo si se inscriben y ejercen el derecho a votar cincuenta afiliados con plenos derechos en la fecha y horas en que fue convocada y se celebre la asamblea electoral de la delegación.

Los delegados electos, y sus respectivos suplentes, para integrar la asamblea general de la agrupación durarán en su cargo dos años a partir de la fecha en que hayan sido electos. Al término del período la Comisión General Electoral convocará y supervisará directamente la celebración de las asambleas electorales delegacionales para la elección de nuevos delegados.

Artículo 11. - La asamblea general tiene las atribuciones y facultades siguientes:

a) Aprobar o rechazar propuestas de reformas a los documentos básicos de la agrupación: declaración de principios, programa de acción y estatutos.

b) Elegir y tomar protesta al presidente y secretario general del comité general ejecutivo de la agrupación mediante asamblea electoral general a través de convocatoria previa emitida por la Comisión General Electoral de la agrupación.

c) Resolver sobre la fusión o disolución de la agrupación. Las resoluciones que se adopten sobre estos asuntos requerirán de una mayoría calificada del setenta por ciento de los delegados que forman el quórum de la sesión

d) Recibir, aprobar o rechazar el informe anual que el presidente del comité general ejecutivo de la agrupación deberá presentar a su consideración. En caso de rechazo, señalar las causales y encargar al Consejo General Estratégico diseñe, proponga y ponga en operación las medidas que considere pertinentes para resolver los problemas causantes del rechazo, y si este órgano encontrare presunción de que exista alguna de las faltas graves señaladas en el artículo 25 d) estos estatutos, podrá hacer la denuncia correspondiente a la Comisión general de garantías para los efectos correspondientes.

e) Aprobar el programa de trabajo y presupuesto anual de los órganos directivos de la agrupación que presente el Comité General Ejecutivo a través de su Presidente.

f) Diseñar y aprobar las líneas de acción generales que el comité general ejecutivo de la agrupación debe observar en el cumplimiento de los objetivos organizacionales, y diseñar los proyectos específicos de interés especial que los delegados de la asamblea consideren pertinentes de operar.

g) Elegir, mediante asamblea electoral general a través de convocatoria expresa de la Comisión General Electoral, a los miembros del Consejo General Estratégico, la Comisión General de Administración y Finanzas que correspondan, a los integrantes de la Comisión General de Garantías y de la Comisión General Electoral, y tomarles la protesta.

h) Aprobar la constitución de asambleas delegacionales o distritales y su respectivo comité ejecutivo delegacional o distrital, según corresponda, cuando se alcance en esa delegación o en ese distrito un mínimo de sesenta afiliados con plenos derechos, y éstos afiliados o sus representantes libremente electos por ellos así lo hayan solicitado por escrito.

La solicitud deberá presentarse ante el Presidente del Comité general ejecutivo de la agrupación y este tendrá la obligación de incluirla en el orden del día de la siguiente asamblea general, sea ésta ordinaria o extraordinaria. La asamblea general de la agrupación comprobará lo pertinente y decidirá sobre la aprobación solicitada.

Este proceso de aprobación no se aplicará a las delegaciones en que se hayan celebrado exitosamente asambleas delegacionales constitutivas durante el

proceso de comprobación y verificación de la agrupación que se llevó a cabo ante las autoridades electorales del Instituto Electoral de Distrito Federal, para constituirse como agrupación política local. Y sólo se aplicará a la constitución de nuevas asambleas delegacionales y distritales a partir de que se hayan elegido de acuerdo al artículo segundo transitorio los órganos directivos de la agrupación.

i) Actuar como tribunal de segunda instancia en los casos señalados en el artículo 24 de estos estatutos. Y todas las demás atribuciones y facultades que estos estatutos señalen.

#### De las asambleas delegacionales y distritales

Artículo 12. -Las asambleas delegacionales y distritales son la máxima autoridad decisoria en sus respectivos territorios y se integran por:

- a) El presidente y secretario general delegacional o distrital según corresponda
- b) Por los afiliados con plenos derechos domiciliados en la jurisdicción delegacional y distrital correspondiente

El presidente y el secretario general delegacional o distrital se elegirán en la asamblea electoral delegacional o distrital convocada por la Comisión General Electoral de la agrupación, durarán en sus cargos tres años. Podrán ser reelectos por una sola vez para el período inmediato o en alguno subsiguiente, pero después no podrán reelegirse otra vez.

Artículo 13. - Son facultades de las asambleas delegacionales las siguientes:

- a) Elegir al presidente y secretario general del comité ejecutivo delegacional, elegir a los delegados y sus respectivos suplentes que integrarán la asamblea general de la agrupación, elegir a los miembros de la Comisión de garantías delegacional y sus suplentes, mediante convocatoria de la Comisión General Electoral de la agrupación. La Comisión General Electoral será el único órgano facultado para convocar a asambleas delegacionales que tengan la calidad de "electorales".
- b) Proponer al Comité general ejecutivo de la agrupación reformas a los documentos básicos, declaración de principios programas de acción y estatutos, quien deberá poner el tema en el orden del día de la siguiente convocatoria que realice a la asamblea general ordinaria o extraordinaria.
- c) Aprobar, hacer recomendaciones o rechazar el informe de Comité Ejecutivo Delegacional, y en caso de rechazo, si considerare que existe la presunción de existencia de alguna de las faltas graves señaladas en el artículo 25 de estos estatutos remitir a la Comisión de Garantías Delegacional un informe detallado sobre las causales del rechazo, para el inicio del procedimiento correspondiente.

## ESTATUTOS VIGENTES (SIN MODIFICACIONES)

- d) Analizar el proyecto de programa anual operativo de trabajo que presente a su consideración el Presidente del comité ejecutivo delegacional, y en su caso aprobarlo o hacerle las recomendaciones o ajustes que estime pertinentes.
- e) Decidir dentro de su jurisdicción sobre los asuntos y problemas que le atañen.

Son facultades de las asambleas distritales:

- a) Elegir al presidente y secretario del comité ejecutivo distrital mediante asamblea electoral distrital convocada por la Comisión General Electoral.
- b) Aprobar, hacer recomendaciones o rechazar el informe de Comité Ejecutivo Distrital, y en caso de rechazo remitir a la Comisión de Garantías Delegacional un informe detallado sobre las causales del rechazo, solicitando que se inicie a los probables responsables una investigación y procedimiento que conduzca a una resolución y la imposición de sanciones en su caso.
- c) Analizar el proyecto de programa anual operativo de trabajo que presente a su consideración el Presidente del comité ejecutivo distrital, y en su caso aprobarlo o hacerle las recomendaciones o ajustes que estime pertinentes.
- d) Decidir dentro de su jurisdicción sobre los asuntos y problemas que le atañen.

**Artículo 14-** La asamblea general, y las delegacionales y distritales deberán reunirse en asamblea "ordinaria" por lo menos una vez al año y serán convocadas, la primera por el comité general ejecutivo, y las segundas por los comités ejecutivos delegacionales y distritales que correspondan. Las asambleas ordinarias serán convocadas durante el mes de enero de cada año calendario y su fecha de celebración no podrá ser posterior al día 15 de febrero de ese año. La convocatoria deberá emitirse en cualquier día de enero y comunicarse a los delegados, o a los afiliados en su caso en forma escrita mediante estrados en las oficinas de los Comités, tanto del comité general ejecutivo de la agrupación como de los comités ejecutivos delegacionales y distritales según corresponda, y se colocará el mismo día de su emisión en la página web de la agrupación. La convocatoria contendrá la fecha, lugar y hora en que deberá celebrarse la asamblea que deberá ser al menos después de diez días hábiles y menos de quince, posteriores a la fecha en que se emita la convocatoria.

La convocatoria contendrá un orden de día o agenda tentativa de asuntos y temas a tratar en dichas asambleas, y tendrá como anexos una copia de los documentos pertinentes que informen sobre los temas o asuntos que se desahogarán en la asamblea. Así mismo, se adjuntarán a esas convocatorias los nombres de los afiliados o grupos de afiliados, y el listado de temas y asuntos, que éstos hubiesen solicitado y sugerido sean tratados en dichas asambleas, a fin de sea el quórum válido de la asamblea el que decida que temas o asuntos de los sugeridos por los afiliados incorpora a su orden del día.

## ESTATUTOS VIGENTES (SIN MODIFICACIONES)

El comité general ejecutivo, los comités delegacionales y distritales podrán convocar en cualquier fecha a asambleas extraordinarias en sus respectivos ámbitos cuando consideren que haya asuntos competencia de las asambleas que deban ser tratados y resueltos. Las convocatorias deberán reunir los requisitos señalados en los párrafos anteriores.

Los afiliados con plenos derechos podrán convocar a asambleas ordinarias cuando estas no hayan sido convocadas en tiempo y forma por los órganos de dirección facultados para hacerlo, o bien, cuando los órganos responsables de convocarlas no estuviesen integrados. También podrán convocar a asambleas extraordinarias en cualquier fecha cuando los órganos facultados para hacerlo no estuviesen integrados. Estas convocatorias deberán apegarse a los requisitos señalados en los párrafos anteriores de este artículo. Además, en estos casos, los afiliados que hagan la convocatoria señalarán los temas del orden del día o puntos de la agenda que consideren pertinente que la asamblea atienda. Para que esta convocatoria tenga validez y surta efectos tendrá que estar debidamente firmada y avalada por al menos el diez por ciento de los afiliados con plenos derechos existentes en el padrón oficial de la agrupación en el caso de que se trate de la asamblea general de la agrupación, y en el caso de asambleas delegacionales o distritales se computará ese porcentaje en cada caso con el número de afiliados empadronados en la delegación o en el distrito correspondiente.

Así mismo, para que la convocatoria surta efectos, no deberá existir en trámite un procedimiento oficial que conlleve a la integración de los órganos de dirección facultados para convocar a esas asambleas.

Los delegados o afiliados convocados por los afiliados en forma directa a las asambleas general, delegacionales o distritales, analizarán con apoyo de la comisión general electoral cuando esta esté debidamente integrada, de la comisión general de garantías y comisiones de garantías delegacionales como primer punto del orden del día, si existe el porcentaje requerido para la convocatoria y si los afiliados tienen esa calidad y reúnen los requisitos de plenos derechos, también analizarán si existe o no corriendo un procedimiento en trámite para integrar los órganos de dirección facultados para convocar a estas asambleas. Y en consecuencia, decidirán primeramente sobre los méritos de la convocatoria y sobre la continuidad o no de la asamblea.

El quórum válido para que las asambleas, general, delegacionales y distritales sesionen y tomen decisiones en sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones se integra con la presencia y asistencia del sesenta por ciento de los delegados en el caso de la asamblea general de la agrupación, o con sesenta afiliados con plenos derechos inscritos en el padrón oficial que la integran en el caso de asambleas delegaciones o distritales.

El quórum válido en cada asamblea decidirá en forma definitiva sobre el orden del día que tratará, discutirá y decidirá en esa asamblea. En el caso de que no asista el presidente del comité ejecutivo correspondiente, el quórum de la asamblea elegirá entre los afiliados quien la presidirá y conducirá.

Las decisiones en las asambleas, tanto de la asamblea general cuanto las delegacionales y distritales se tomarán por el principio de mayoría de los asistentes integrantes del quórum en esa sesión que ejerzan su derecho de voto, salvo en aquellos casos en que estos estatutos expresamente requieran de una mayoría calificada.

#### Del consejo general estratégico

Artículo 15. - El consejo general estratégico es el órgano encargado de formular y desarrollar la estrategia general a seguir para el cumplimiento de los documentos básicos y de las decisiones de la Asamblea general, Esa estrategia deberá comunicarse por escrito a los comités general ejecutivo, delegacionales y distritales. Además, el consejo tendrá facultad para presentar al comité general ejecutivo y a los comités ejecutivos delegacionales y distritales sugerencias y proyectos para el mejor desempeño de sus funciones y el efectivo cumplimiento de los objetivos de la agrupación.

Los comités ejecutivos, tanto el comité general ejecutivo como los comités ejecutivos delegacionales y distritales que hayan recibido por escrito las indicaciones y sugerencias del consejo, deberán informar detalladamente cada seis meses del avance y los resultados obtenidos dentro de ese periodo.

El incumplimiento de las indicaciones y sugerencias, así como la ausencia del informe semestral, a juicio del consejo general estratégico, podría ocasionar el envío por este de un reporte específico y detallado a la Comisión General de Garantías a fin de que inicie una investigación o procedimiento en contra de quien o quienes corresponda.

Los casos no previstos en los estatutos y acuerdos, serán resueltos por el Consejo General Estratégico, y sus resoluciones serán un antecedente que debe tenerse en cuenta para resolver casos similares hasta que no exista una normatividad aprobada por la asamblea general que los regule.

El Consejo General Estratégico, cuando así lo soliciten por escrito podrá conceder a los presidentes de los comités ejecutivos, tanto al presidente del comité general ejecutivo, como de los delegaciones y distritales, licencia improrrogable para ausentarse del cargo hasta por tres meses. Las ausencias serán cubiertas por el secretario general.

Artículo 16. - El consejo general estratégico se integra con cinco miembros electos por la asamblea general. El presidente del comité general ejecutivo de la agrupación será siempre convocado y acudirá a las sesiones con voz pero sin voto. Se reunirán cada seis meses por convocatoria del consejero presidente dirigida por escrito a cada uno de los miembros. Un mínimo de tres consejeros pueden citar a sesión del consejo en cualquier momento, siempre y cuando informen, con quince días de anticipación por escrito a los otros dos consejeros y al presidente del comité ejecutivo de la agrupación de la fecha y hora de la sesión.

El quórum mínimo para sesionar, previa convocatoria, será de tres de sus miembros electos. Presidirá las reuniones el consejero presidente de Consejo

General estratégico que será elegido anualmente por mayoría simple entre los consejeros que lo integran y se tomarán las decisiones por mayoría simple. Cada año los miembros elegirán a un nuevo presidente de ese órgano. Si el presidente consejero no asiste a la reunión los consejeros presentes elegirán al coordinador de la sesión.

Los consejeros del consejo general estratégico serán electos en la misma asamblea electoral en que la asamblea general elija al presidente y secretario del comité general ejecutivo de la agrupación, a los miembros de la Comisión General de Administración y Finanzas que deban ser electos, a los de la Comisión General de Garantías y los de la Comisión General Electoral de la agrupación y durarán tres años en su cargo. Los consejeros electos por asamblea electoral no podrán ser reelectos para el siguiente periodo inmediato, pero si podrán serlo para el posterior al inmediato o en alguno subsiguiente. Después de la primera reelección, no podrán ser reelectos para ese cargo hasta nueve años después contados a partir de la última fecha en que hayan dejado el cargo.

De la comisión general de garantías y las comisiones de garantías delegacionales

Artículo 17. - La comisión general de garantías es el órgano jurisdiccional encargado de resolver las controversias internas y las quejas de los afiliados y los órganos de dirección, vigilar y hacer respetar los derechos estatutarios de los miembros así como hacer los reconocimientos y estímulos que procedan a los miembros distinguidos y destacados de la agrupación. Sus resoluciones, además de prontas y expeditas, se basarán en las disposiciones de los documentos básicos de la agrupación, en los principios de la equidad, imparcialidad y legalidad, y supletoriamente en los principios generales de derecho. Sus actuaciones se sujetarán al procedimiento determinado en estos estatutos.

Artículo 18. - La comisión general de garantías se integra con tres miembros propietarios electos por la asamblea general cada tres años y tres suplentes que sólo entrarán en funciones ante la ausencia temporal o definitiva de sus respectivos titulares, o por la renuncia o incapacidad del titular para seguir ocupando el cargo.

Los miembros de la Comisión General de Garantías deberán ser afiliados de la agrupación con plenos derechos y serán electos en la misma asamblea en que la asamblea general elija al presidente y secretario del comité general ejecutivo de la agrupación, a los miembros del Consejo General Estratégico, a los miembros que deban ser electos de la Comisión General de Administración y Finanzas y a los de la Comisión General Electoral, durarán tres años en su cargo. Los miembros de la Comisión General de Garantías electos por asamblea no podrán ser reelectos para el siguiente periodo inmediato, pero si podrán ser electos nuevamente para un periodo posterior. Después de la reelección no podrán ser reelectos en el futuro.

La Comisión General de Garantías será competente para conocer de los asuntos en los casos siguientes:

- a) En los casos que así lo señalen expresamente estos estatutos.

## ESTATUTOS VIGENTES (SIN MODIFICACIONES)

- b) En los casos en el que el quejoso o denunciante por razón de su domicilio esté registrado en una delegación de la agrupación, y en su demanda o queja aparezca(n) como presuntos responsables afiliados domiciliados en otras delegaciones, o bien esos probables responsables ocupen cargos en los órganos directivos de la agrupación a nivel del Distrito Federal, o en otras delegaciones, o bien, sean empleados de la agrupación que laboren en esos órganos de dirección.
- c) En los casos en que el denunciante exponga su queja o demanda en su calidad y carácter de dirigente con puesto en algún órgano de dirección a nivel del Distrito Federal, o bien, en calidad de dirigente pero en contra de actos de afiliados o dirigentes de otra delegación.
- d) En todos los otros casos la competencia recaerá en las Comisiones de Garantías Delegacionales

Los miembros de la Comisión General de Garantías estarán facultados para:

- a) Analizar y decidir los casos para los que se les solicite su intervención mediante el procedimiento jurisdiccional interno señalado en estos estatutos, e imponer si es el caso, las sanciones establecidas en estos estatutos.
- b) Tomar las medidas conducentes para investigar, allegarse datos y pruebas a fin de resolver en mayor justicia y equidad cuando lo considere pertinente.
- c) Revocar, confirmar o modificar, actuando como tribunal en última instancia las resoluciones sobre sanciones o reconocimientos que las comisiones de garantías delegacionales dicten y que el interesado haya recurrido en apelación.
- d) Elegir a su presidente y secretario por mayoría simple
- e) Decidir y otorgar anualmente, mediante el uso de mecanismos de consulta, encuesta u otros que estime pertinentes, los reconocimientos, premios y preseas que la agrupación conceda a sus afiliados por labores y tareas destacadas.
- f) Las demás que se desprendan de estos estatutos

Artículo 19. -Las comisiones de garantías delegacionales son los órganos encargados de vigilar en su jurisdicción, el respeto de los derechos estatutarios de los militantes, se integran con tres propietarios electos en la asamblea electoral delegacional y sus tres respectivos suplentes, durarán en su encargo tres años y sujetarán sus actuaciones a los procedimientos jurisdiccionales internos dispuestos en estos estatutos.

Los miembros de las Comisiones de Garantías Delegacionales deberán ser afiliados con plenos derechos de la agrupación con domicilio en la delegación correspondiente en la que serán electos, y serán electos en la misma asamblea electoral delegacional en que se elijan al presidente y secretario del comité ejecutivo delegacional,, durarán tres años en su cargo. no podrán ser reelectos

para el siguiente período inmediato, pero si podrán serlo por una sola vez en un período posterior. Después de la reelección no podrán ser reelectos en el futuro.

Artículo 20. - Son facultades de las comisiones de garantías delegacionales las siguientes:

- a) Resolver los casos que se les presenten en el ámbito de su competencia.
- b) Tomar las medidas conducentes para investigar, allegarse datos y pruebas a fin de resolver en mayor justicia y equidad cuando lo considere pertinente.
- c) Elegir a su presidente y secretario por mayoría simple
- d) Acordar sanciones en el ámbito delegacional de su jurisdicción y afiliados, de conformidad al procedimiento establecido en estos estatutos.
- e) En caso de que se hayan apelado sus determinaciones, turnar en tiempo y forma el expediente completo del caso a la comisión general de garantías, para que sea ésta quien resuelva en definitiva como tribunal de última instancia.
- f) Proponer a los afiliados destacados de su delegación como posibles acreedores a los premios, preseas y reconocimientos que otorga la agrupación a través de la decisión de la Comisión General de Garantías

Artículo 21. - La Comisión General de Garantías , así como las comisiones de garantías delegacionales sesionarán válidamente con la asistencia de por lo menos dos miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En los casos en que a las sesiones ocurran tan solo dos de sus miembros y no hubiese acuerdo entre ellos respecto a algún caso o asunto, este quedará pendiente de resolución hasta la siguiente sesión en que concurra el miembro ausente, en el caso de que no asista tampoco a la siguiente, se llamará al suplente para atender el caso pendiente.

#### De los procedimientos jurisdiccionales internos y sanciones

Artículo 22. - Todo afiliado de la agrupación podrá ocurrir, mediante la presentación de un escrito de queja o denuncia ante la comisión de garantías correspondiente, para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de de las normas estatutarias cuando estime que han sido violados o vulnerados, por órganos, instancias de dirección o de representación, o por alguna resolución de éstos, por sus integrantes o cualquier miembro de la agrupación.

En este escrito señalará sus datos personales, expondrá sucinta y claramente los hechos, actos u omisiones que considera violatorios de sus derechos y en los funde su demanda, denuncia o queja, señale los probables responsables y el listado de sus solicitudes, peticiones o demandas. Entre esas peticiones puede solicitar la remoción de los dirigentes que considere responsables de alguna o algunas faltas graves de las señaladas en estos estatutos que ameriten remoción del cargo. Acompañará al escrito las pruebas de que disponga en ese momento y señalará las que ofrezca presentar y desahogar en la audiencia de pruebas y alegatos. Firmará su escrito personalmente o su representante legal, y si no

supiere firmar pondrá su huella digital firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando éstas circunstancias.

La Comisión General de Garantías y las Comisiones de Garantías Delegacionales examinarán el escrito en cuestión, y si fuese oscuro e irregular, o no cumpliera con alguno de los requisitos señalados en el párrafo anterior, pedirá al interesado dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del escrito las aclaraciones pertinentes señalándole en que consisten las deficiencias mediante notificación por los estrados de la Comisión, señalándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de colocación del proveído en estrados. Y si no lo hiciera en ese término la Comisión desechará la queja o denuncia y devolverá al interesado los documentos exhibidos.

Si su queja, denuncia o demanda es aceptada se le notificará a las partes también por estrados, y la Comisión notificará personalmente y correrá traslado de los documentos presentados a los probables responsables de la demanda o queja en su contra a fin de que en el término de nueve días hábiles respondan lo que a su derecho convenga. En la respuesta deberán referirse a cada uno de los hechos y actos en que el denunciante funde su petición, precisará y acompañará los documentos públicos y privados y otras pruebas que tenga a su disposición y ofrecerá otras probanzas que estime pertinentes desahogar en la audiencia de pruebas y alegatos. Firmará de puño y letra el escrito de respuesta, o su representante legal, y si no sabe firmar se aplicará lo dispuesto anteriormente.

La Comisión, en casos que involucren faltas graves podrá investigar por su cuenta para allegarse mas elementos de juicio para sus decisiones, y citará a los involucrados a una audiencia de pruebas y alegatos que deberá celebrarse dentro de los veinte días siguientes a la recepción del escrito de respuesta. Notificará la fecha y hora de la audiencia por estrados. En esa audiencia se escuchará a las partes y se desahogarán las pruebas.

La Comisión emitirá su resolución dentro de los veinte días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, y la notificará por estrados a las partes.

Las partes involucradas en estos procesos jurisdiccionales tendrán siempre el derecho inalienable de ser oídos en un proceso justo, imparcial y equitativo, en el que puedan presentar sus alegatos y pruebas para apuntalar su dicho. A nadie podrá aplicársele una sanción no contemplada en los estatutos, y ninguna normatividad podrá aplicarse retroactivamente en perjuicio de ningún afiliado. Las resoluciones que dicten la Comisión General de Garantías o las Comisiones de garantías delegacionales examinarán y se referirán en detalle y exhaustivamente a los argumentos y pruebas presentados por las partes, evaluándolos, motivando y fundamentando legal y razonadamente esas resoluciones, y en su caso las sanciones aplicables.

Artículo 23. - Las comisiones de garantías sólo podrán actuar a petición de parte interesada, siempre y cuando sean afiliados con plenos derechos o representantes de órganos directivos actuando en esa calidad por disposición estatutaria. En estos casos el procedimiento a seguir es el mismo ya descrito en el artículo 22 de estos estatutos. Podrán tomar acciones precautorias cuando una

de las partes los solicite y la Comisión lo considere pertinente y adecuado si estima por las circunstancias del caso que de continuarse las acciones u omisiones que ocasionaron la queja o denuncia se podrían causar graves daños al patrimonio, disciplina y estabilidad de la agrupación.

Artículo 24. - Cualquiera de las partes afectadas por las resoluciones de las comisiones de garantías delegacionales podrán apelar por escrito la resolución dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación, expresando claramente los agravios o causales del recurso así como la normatividad que estimen se violó durante el procedimiento previo. El expediente pasará a la Comisión general de garantías que resolverá en última instancia, y su resolución será inatacable.

Del escrito de agravios se hará notificación personal y traslado de copias de los documento a la contraparte, quien tendrá tres días hábiles para responderlo contados a partir del día siguiente de la notificación. La Comisión General de Garantías resolverá en el término de cinco días después de vencer el término en que debieron ser respondidos los agravios por la contraparte.

Cuando en el marco de sus competencias de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de estos estatutos, la Comisión General de Garantías haya actuado como tribunal de primera instancia, sus resoluciones podrán ser atacables por las partes en el procedimiento dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación, por escrito y mediante el recurso de apelación en el que se expresen claramente los agravios o causales del recurso así como la normatividad que estimen se violó durante el procedimiento previo. La Comisión General de Garantía recibirá el recurso de apelación, hará notificación personal y traslado de copias de los documentos a la contraparte, quien tendrá tres días hábiles para responderlo a partir de la notificación. Y hará traslado de una copia del expediente a la asamblea general. En estos casos, la asamblea general actuará como tribunal de segunda instancia y resolverá sobre el recurso interpuesto en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que esta celebre.

Si no se presenta recurso alguno en los plazos, antes señalados, de disponen las partes para presentar recursos las resoluciones causarán ejecutoria.

Artículo 25. - Corresponde a la Comisión General de Garantías y a las Comisiones de Garantías Delegacionales aplicar las sanciones por violaciones a las normas, los derechos y las obligaciones establecidas en este estatuto, las cuales podrán ser:

- a) Apercibimiento..
- b) Amonestación
- b) Inhabilitación para participar en órganos de dirección o para contender para puestos que requieran de elección en asambleas.
- c) Suspensión temporal del cargo, de derechos y prerrogativas.

- d) Remoción del cargo que se tenga en los órganos directivos de la agrupación
- e) Cancelación de la calidad de afiliado de la agrupación.

Se consideran faltas menores o administrativas las siguientes:

1. Los hechos, actos u omisiones negligentes, de carácter administrativo o no, que impidan u obstruyan el ejercicio de los derechos estatutarios de los afiliados.
2. Los hechos, actos u omisiones negligentes que no acaten en tiempo y forma los resolutivos de las comisiones, consejo y órganos de dirección, y aquellos que lesionen la disciplina dentro de la agrupación.
3. Los hechos, actos u omisiones negligentes que obstaculicen, impidan el ejercicio de los programas operativos de la agrupación, o lastimen su imagen pública o la de sus órganos directivos.

Cuando se cometan por primera vez este tipo de faltas procede el apercibimiento personal y mediante estrados, con nota de antecedente en el expediente personal del afiliado.

Y en caso de reincidencia procede la amonestación personal y pública, y la inscripción de la nota correspondiente en el expediente del afiliado como antecedente a la que se añadirá el apercibimiento de que en caso de volver a reincidir se le considerará una falta grave y se le aplicarán, en consecuencia, las sanciones correspondientes.

Se consideran faltas graves las siguientes:

- 1) Los hechos, actos u omisiones que violenten el principio fundamental de la afiliación individual y manipulen o pretendan manipular la voluntad de los afiliados.
- 2) Los hechos, actos u omisiones en contra las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la declaración de principios de la agrupación.
- 3) Los hechos actos u omisiones que obstruyan deliberadamente el ejercicio de los programas operativos de la agrupación, o bien, impidan u obstruyan el ejercicio de los derechos estatutarios de los afiliados.

A estas faltas corresponden una o más de las sanciones siguientes a juicio de la gravedad que estimen las Comisiones de Garantías: Inhabilitación para participar en órganos de dirección o para contender para puestos que requieran de elección en asambleas, suspensión temporal del cargo, suspensión de otros derechos y prerrogativas.

Se inscribirá la nota de la sanción aplicada en el expediente del afiliado.

Si se trata de la primera falta de esta naturaleza la sanción puede ser de hasta tres meses de inhabilitación o suspensión. Y en caso de reincidencia, de tres meses a dos años según la gravedad y daño que estimen en tales faltas las Comisiones de Garantías.

Se consideran faltas graves que directamente pueden conducir a la aplicación de sanciones como la remoción del cargo que se tenga en los órganos directivos de la agrupación o retiro de la calidad de afiliado las siguientes:

- 1) Los hechos, actos u omisiones que ocasionen grave daño a la unidad e imagen de la agrupación con denuncias públicas sobre actos de ésta, sus dirigentes y/o de los órganos de dirección difamando y faltando al más elemental respeto y solidaridad entre los miembros de la agrupación.
- 2) Los hechos y actos de violencia física contra otros afiliados, contra los miembros de los órganos directivos, o en contra del patrimonio de la agrupación.
- 3) Los hechos, actos u omisiones que resultaren en la apropiación, malversación del patrimonio de la agrupación, o el uso indebido del mismo y se compruebe que por estas acciones se ha recibido cualquier beneficio, patrimonial o de cualquier otra naturaleza, para sí o para cualquier persona física o moral, o que como resultado de éstos se ha participado en cualquier actividad que reporte un lucro personal en virtud del desempeño de un cargo, empleo, puesto o comisión en los órganos de dirección de la agrupación.
- 4) Hechos, actos u omisiones de los que resultare la coalición, connivencia o acuerdos con cualquier interés gubernamental o con otras agrupaciones y asociaciones, con independencia de los órganos de dirección de la agrupación, que obstaculicen, impidan, obstruyan, o contradigan el cumplimiento de los objetivos y proyectos de esta agrupación.
- 5) Hechos, actos u omisiones que produzcan un mal uso de los recursos de la agrupación a los que se tenga o hayan tenido acceso en virtud de un empleo, cargo o comisión de la agrupación para influir en los procesos de elección interna de esta.

#### De la comisión general de administración y finanzas

Artículo 26. - La comisión general de administración y finanzas es el órgano encargado de custodiar, fiscalizar y auditar el patrimonio y el uso e inversión de los recursos de la agrupación. Es responsable de informar, a través del Secretario de Administración y Finanzas del Comité General Ejecutivo de la agrupación, a las autoridades del instituto electoral del distrito federal oportuna y adecuadamente, y de hacer los reportes que la ley electoral, o acuerdos del Instituto electoral del Distrito Federal requieran en estas materias.

Esta Comisión estará integrada por el secretario de administración y finanzas del Comité general ejecutivo de la agrupación, así como por cinco miembros que serán electos por la asamblea electoral general de la agrupación. Las decisiones se toman por mayoría de votos, en caso de empate el secretario de administración y finanzas del Comité general ejecutivo de la agrupación tiene

voto de calidad. Los miembros electos de la Comisión elegirán por mayoría de votos a su presidente y secretario. El presidente de la Comisión convocará a las sesiones por escrito dirigido a cada uno de los miembros. Tres de los miembros cuando consideren que haya algo urgente que atender podrán hacer la convocatoria.

Los miembros de la Comisión General de Administración y Finanzas deberán ser afiliados con plenos derechos de la agrupación y serán electos en la misma asamblea en que la asamblea electoral general elija al presidente y secretario del comité general ejecutivo de la agrupación, a los miembros del Consejo General Estratégico, de la Comisión General de Garantías y de la Comisión General Electoral, durarán tres años en su cargo. Los miembros de la Comisión General de Administración y Finanzas electos por asamblea no podrán ser reelectos para el siguiente período inmediato, pero sí podrán serlo para un período posterior por una sola vez. Después de la reelección, no podrán ser reelectos en el futuro en ese cargo.

El Secretario de Administración y Finanzas de la agrupación y/o el Presidente del Comité General ejecutivo de la agrupación serán los únicos responsables de extender y firmar recibos de recepción de recursos lícitos de diversas fuentes para la agrupación, y del trámite y obtención de fondos y prerrogativas derivados del financiamiento público, lo cual deberán reportar inmediatamente a la Comisión General de Administración y Finanzas de la agrupación.

Artículo 27. - Son facultades de la comisión general de administración y finanzas:

- a) Las que establezca la legislación electoral del distrito federal.
- b) Recibir del Secretario de administración y finanzas de la agrupación y/o del Presidente del comité general ejecutivo de la agrupación el reporte de los recursos e ingresos que por concepto de prerrogativas, donativos, aportaciones, rendimientos financieros o cualquier otra forma, ingresen a las arcas de la agrupación. Supervisar y vigilar el monto de los ingresos y tenerlos a su disposición y cuidado y decidir sobre su inversión, hacer la dotación o ministración correspondiente de fondos, a través del Secretario de Administración y Finanzas, con los requisitos y trámites adecuados, a los órganos colegiados de la agrupación para que los destinen al cumplimiento de sus tareas y programas.
- c) Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto anual de ingresos al Presidente del Comité General Ejecutivo durante el mes de diciembre de cada año para que éste pueda contar con elementos y datos confiables para elaborar el programa anual operativo de trabajo del comité general ejecutivo de la agrupación, y de los órganos directivos colegiados, delegacionales y distritales y presentarlo a la asamblea general para su aprobación, modificación, o rechazo.
- d) Llevar un seguimiento y control mediante los reportes del Secretario de Administración Y finanzas sobre la ministración y uso de los recursos de la agrupación y ordenar la practica de auditorias al Comité General Ejecutivo y a los comités delegacionales y distritales, y a los demás órganos directivos colegiados de la agrupación sobre los recursos que les hayan sido asignados.

e) Aprobar las adquisiciones que el comité general ejecutivo haga a través de la secretaría de administración y finanzas por montos mayores a cinco mil días de salario mínimo vigente en el distrito federal.

f) Recibir del comité general ejecutivo en diciembre de cada año de ejercicio el reporte detallado completo de ingresos y egresos de la agrupación para su análisis. Y hacer a éste las sugerencias, consideraciones que estime convenientes para un mejor y adecuado uso de los recursos.

g) El presidente de la comisión general de administración y finanzas dispondrá de poder para pleitos y cobranzas estrictamente relacionado a las responsabilidades, competencia y atribuciones de la comisión, y en caso de extrema urgencia podrá delegar temporalmente y nunca por un periodo mayor para el que los miembros de esa comisión fueron electos, dichas facultades a personas que lo auxilien en sus labores para la correcta utilización de los recursos de la agrupación, con el acuerdo de la mayoría de los miembros de la comisión. De la conducción de los asuntos y los avances en el trámite de los mismos por el apoderado deberá informar regularmente al Presidente del Comité General Ejecutivo de la agrupación.

h) Otras que se desprendan de estos estatutos

De los órganos de dirección ejecutiva de la agrupación

De los comités ejecutivos

Artículo 28. - Forman parte de la estructura ejecutiva de la agrupación:

a) El comité general ejecutivo de la agrupación

b) Los comités ejecutivos delegacionales, cuando existan asambleas delegacionales que reúnan los requisitos señalados en los artículos 9 inciso b), c), g), 11 inciso h), relacionados con el 10 incisos d) y f) o bien, cuando se les haya reconocido el carácter de Comités ejecutivos delegacionales temporales autorizados de conformidad últimos párrafos de este artículo.

c) Los comités ejecutivos distritales reconocidos por la asamblea general de la agrupación de acuerdo al artículo 11 inciso h) de estos estatutos. Y los temporalmente autorizados por el comité general ejecutivo de la agrupación de acuerdo a los últimos párrafos de este artículo.

Los afiliados de una delegación o distrito electoral local que tengan menos de sesenta afiliados de la agrupación en su jurisdicción, podrán pedir por escrito al Comité General Ejecutivo de la agrupación, con la firma de mas de veinticinco afiliados con plenos derechos con domicilios en esa delegación o distrito electoral local, que se apruebe la creación de un Comité Ejecutivo Delegacional o Distrital provisional o temporal. Esta petición debe ser acompañada con el compromiso de los peticionarios de elegir internamente y democráticamente entre ellos a los integrantes de ese comité ejecutivo delegacional o distrital según corresponda, y con el compromiso de realizar una actividad que conlleve a un

aumento hasta un mínimo de sesenta afiliados con plenos derechos o más en esa circunscripción, en el plazo de dieciocho meses.

El Comité General Ejecutivo de la agrupación puede aprobar la petición por mayoría simple de sus miembros y supervisar regularmente la acción de ese Comité Ejecutivo Delegacional o Distrital y sus avances.

Cuando el Comité Ejecutivo Delegacional o Distrital temporal alcance las metas antes mencionadas, podrá solicitar al Presidente del Comité General Ejecutivo de la agrupación, ponga en el orden del día de la convocatoria a la siguiente asamblea general de la agrupación, la petición de que definitivamente reconozca e instale una asamblea distrital en esa circunscripción.

En el caso de que en el plazo de dieciocho meses no se alcancen las metas programadas por el comité ejecutivo delegacional o distrital temporal, el Comité General Ejecutivo de la Agrupación, con base en el informe que presente ese comité ejecutivo y en sus propias investigaciones, deliberará sobre la conveniencia o no de que a ese comité ejecutivo distrital se le conceda una prórroga para que continúe con el carácter de temporal por un plazo específico a fin de lograr sus metas. De no hacerlo en la prórroga concedida, se le retirará ese reconocimiento. En este caso, podrá volver a pedirse ese reconocimiento temporal, después de seis meses del vencimiento de la prórroga.

#### De la integración de los comités ejecutivos

Artículo 29. - El comité general ejecutivo de la agrupación se conformará por presidente general y secretario general de la agrupación y las siguientes secretarías y directores de centros:

1. Secretaría de organización
2. Secretaría de administración y finanzas
3. Secretaría de difusión y comunicación social
4. Secretaría de asuntos juveniles
5. Secretaría de acción femenil
6. Secretaría de movimientos sociales
7. Secretaría de educación y cultura.
8. Secretaría de vinculación interinstitucional.
9. Director General del Instituto de estudios políticos, sociales y económicos.
10. Director General del Centro de formación y capacitación.

El presidente del comité general ejecutivo podrá crear y designar temporalmente un secretario adjunto en el marco de las funciones de cada una de Secretarías,

los cuales tendrán funciones claramente delimitadas para apoyar las tareas de cada uno de los Secretarios del comité general ejecutivo. Los secretarios adjuntos no serán considerados como delegados integrantes de la asamblea general de la agrupación en los términos que señala el artículo 10 de estos estatutos.

El presidente del comité general ejecutivo, y los presidentes de comités ejecutivos delegacionales y distritales tendrán la facultad para nombrar libremente, en el marco de sus respectivas jurisdicciones y competencias a los titulares de las carteras establecidas así como para removerlos.

Los Comités ejecutivos delegaciones y distritales, además del presidente y el secretario general, dispondrán de las siguientes secretarías para el cumplimiento de sus tareas:

1. Secretaria de administración
2. Secretaria de asuntos juveniles
3. Secretaria de acción femenil
4. Secretaria de movimientos sociales y gestión social

Artículo 30. – El Comité General Ejecutivo de la agrupación tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades:

a) El Comité General Ejecutivo será responsable de elaborar y operar su propio programa y presupuesto anual de trabajo coordinando sus acciones de acuerdo a las indicaciones y dirección del presidente del comité general ejecutivo de la agrupación.

b) Coordinar la elaboración del proyecto de programa de trabajo y presupuesto anual de la agrupación durante los primeros cinco días del mes de enero de cada año calendario de acuerdo al siguiente procedimiento: Los comités delegacionales y distritales elaborarán los proyectos de programas de trabajo y presupuesto tentativo anuales dentro de su jurisdicción y los pondrán a consideración de comité general ejecutivo a fin de que éstos se integren al programa anual de la agrupación. El Consejo General Estratégico y las Comisiones Generales de Garantías, de Administración y Finanzas y la Comisión General Electoral elaboraran y remitirán también sus proyectos de programa y presupuesto anual al Comité General Ejecutivo de la agrupación con iguales propósitos.

El Comité podrá proponer a los órganos directivos involucrados ajustes a los programas remitidos en consideración a las prioridades que estime convenientes y en especial, con base en el reporte de ingresos anuales previstos para ese año que la Comisión General de Administración y Finanzas haya elaborado y remitido oportunamente al Comité General Ejecutivo de la Agrupación.

Los ajustes se decidirán por los propios órganos directivos rediseñando las prioridades y jerarquizando sus programas y acciones de acuerdo a los recursos disponibles.

El Presidente del Comité General Ejecutivo presentará a la Asamblea ordinaria de la agrupación el proyecto de programa de trabajo y presupuesto anual acordado para su aprobación definitiva.

- c) Cuidar el cumplimiento de los estatutos y la disciplina interna, y coordinar la ejecución de los programas de su competencia.
- d) Solicitar y recibir información, a través de su presidente, sobre todo lo concerniente a la agrupación de parte de los órganos de dirección colegiados, comisiones y comités delegacionales y distritales de la agrupación.
- e) Sesionar al menos una vez cada treinta días, y cuando lo convoque el Presidente.
- f) Informar de manera periódica a solicitud de los órganos competentes de los recursos que reciba y de su uso.
- g) Las demás que les señalen estos estatutos

Artículo 31. - los comités ejecutivos delegacionales y distritales tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Elaborar su programa de trabajo y presupuesto anual tentativo y presentarlo en tiempo y forma al Comité General Ejecutivo de la Agrupación.
- b) Operar y ejecutar el programa de trabajo aprobado por la asamblea de la agrupación para la delegación o distrito electoral, y rendir los informes que se le soliciten por los órganos competentes de la agrupación sobre el avance del mismo.
- c) Sesionar por lo menos cada treinta días y extraordinariamente cuando los convoque su respectivo presidente.
- d) Promover la ejecución de tareas proselitistas de afiliación y capacitación con la mayor participación posible de sus militantes en vinculación con las Secretarías y Direcciones del Comité General Ejecutivo
- e) Informar de manera periódica de los recursos que reciba y de su uso
- f) Difundir las reformas, los acuerdos, manuales y convocatorias aprobados por las instancias competentes de los órganos directivos de la agrupación.
- g) Las demás que les correspondan y señalen expresamente estos estatutos.

Artículo 32.- Para que puedan sesionar legalmente los comités ejecutivos requerirán la asistencia por lo menos el cincuenta por ciento de sus integrantes

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a la sesión e integrantes del quórum que ejerzan su derecho al voto, y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 33. - El Comité general ejecutivo se reunirá por lo menos cada mes y cuando sea citado por el presidente general del comité, quien previamente dará a conocer el orden del día y presidirá la sesión. En caso de que no asista, por cualquier causa, el secretario general presidirá la reunión.

Artículo 34. - El presidente del comité general ejecutivo, además de las atribuciones que estos estatutos le concedan, tendrá las siguientes facultades:

- a) Dirigir las tareas y acciones de la agrupación en el marco de programa operativo anual cumpliendo en todo caso con la estrategia e indicaciones del Consejo general estratégico.
- b) Nombrar y remover libremente, a excepción del secretario general, a los secretarios, directores generales, secretarios adjuntos del Comité General Ejecutivo. Los secretarios, secretarios adjuntos y directores que no sean removidos durarán en el cargo hasta el fin del periodo para el cual fue elegido el Presidente del Comité General Ejecutivo.
- c) Convocar a sesión de comité cuando lo estime pertinente, y obligatoriamente por lo menos cada treinta días.
- d) Asistir como representante del Comité General Ejecutivo a las asambleas delegacionales y distritales o designar representantes ante éstas que asistirán solo con voz pero sin voto.
- e) Designar al presidente y secretarios temporales de comités delegacionales y distritales en los casos señalados en los estatutos.
- f) Dirigir, coordinar y administrar a las distintas secretarías para el cumplimiento del programa operativo anual de la agrupación y los objetivos de la agrupación.
- g) Ser el portavoz, representar legal y oficialmente a la agrupación en las acciones y eventos que esta realice, acuerde o convenga. Emitir el acuerdo general sobre el uso del emblema de la agrupación, y tener poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil vigente en el Distrito Federal, la Ley general de títulos y operaciones de crédito y otras que así lo requieran, para realizar actos, los que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación, entre otros, actos de administración y de dominio sobre el patrimonio de la agrupación, celebrar contratos, obligarse a su nombre y firmar títulos de crédito que requiera su administración.
- h) Presentar el informe anual de actividades ante la asamblea general.
- i) Garantizar a todos los miembros de la agrupación el libre acceso a la información y transparencia en el uso de los recursos de la agrupación.

j) Presentar las propuestas y proyectos de acuerdo o toma de decisiones que estime pertinentes para el mejor funcionamiento de la agrupación en el cumplimiento de sus objetivos, y los proyectos de reforma a la declaración de principios, programa de acción y estatutos ante los órganos que deban aprobarlos.

k) Mantener siempre actualizado y en orden, bajo estricta confidencialidad y reserva el padrón de afiliados de la agrupación.

l) Acordar la colaboración de la agrupación, en consulta con el consejo general estratégico, con otras organizaciones sociales y políticas nacionales, y aceptar la colaboración de otras agrupaciones de acuerdo a la declaración de principios, programa de acción, estatutos y objetivos de esta agrupación.

m) Convocar y presidir las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, y solicitar en tiempo y forma a la Comisión Electoral que convoque en su caso a la elección de delegados en asambleas electorales delegacionales en los tiempos y con la oportunidad que disponen estos estatutos.

n) Vigilar y tomar las acciones pertinentes para garantizar que más del quince por ciento o de los miembros de los órganos de dirección de la agrupación estén bajo la responsabilidad de hombres y mujeres jóvenes.

Se considerarán hombre y mujeres jóvenes los que estén en el rango de los dieciocho años cumplidos hasta los treinta años.

o) Vigilar y tomar las acciones pertinentes para garantizar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 62 de estos estatutos, que en el conjunto total de los puestos de dirección o cargos existentes en el Comité General Ejecutivo de la Agrupación, los Comités Ejecutivos delegacionales y distritales existentes y temporales, Consejo General Estratégico, Comisión General de Administración y Finanzas, Comisión General de Garantías y Comisiones de Garantías Delegacionales y Comisión General Electoral, su composición e integración no exceda de setenta por ciento de afiliados de un mismo género.

p) Recibir y extender el recibo o comprobante correspondiente de las aportaciones, financiamiento y prerrogativas de parte del Instituto Electoral del Distrito Federal, y todas las demás aportaciones, ingresos y recursos lícitos que la agrupación reciba u obtenga de fuentes diversas.

q) La demás que expresamente le concedan estos estatutos

**Artículo 35.** Los presidentes de los comités ejecutivos delegacionales y distritales tendrán en el ámbito de sus respectivas circunscripciones y competencias las siguientes facultades y atribuciones:

a) Dirigir las tareas y acciones del Comité Ejecutivo delegacional o distrital a su cargo en el marco del programa de trabajo aprobado para su circunscripción.

b) Nombrar y remover libremente, a excepción del secretario general, a los secretarios de su comité ejecutivo delegacional o distrital según sea el caso. Los

ESTATUTOS VIGENTES (SIN MODIFICACIONES)

secretarios que no sean removidos durarán en el cargo hasta el fin del periodo para el cual fue elegido el presidente del comité ejecutivo en el que ocupen el cargo.

c) Convocar a sesión de comité cuando lo estime pertinente, y obligatoriamente por lo menos cada treinta días.

d) Emitir dentro de su competencia las respectivas convocatorias para la celebración de sus asambleas y presidirlas.

e) Presentar el informe anual de actividades ante la asamblea delegacional o distrital correspondiente.

f) Garantizar a todos los miembros de la agrupación el libre acceso a la información y transparencia en el uso de los recursos de la agrupación.

g) Ser el portavoz, representar legal y oficialmente a la delegación o el distrito de la agrupación en los eventos que esta realice, acuerde o convenga.

h) Las demás que les correspondan por su puesto y les concedan estos estatutos.

Artículo 36. - Los secretarios generales, cada uno de ellos en el ámbito de su jurisdicción y competencia, serán los responsables, después del presidente, del buen funcionamiento del comité ejecutivo que corresponda. Tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

a) Coadyuvar con el presidente en la coordinación del trabajo de todas las secretarías en el ámbito de su jurisdicción

b) Suplir al presidente en caso de ausencia no mayor a un mes, o por el tiempo en que al presidente del comité ejecutivo se le haya otorgado licencia para ausentarse del cargo por el Consejo General Estratégico, la cual no podrá ser por más de tres meses.

c) Presidir las juntas en caso de ausencia del presidente de su comité ejecutivo

d) Vigilar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos en su jurisdicción

e) Proponer una agenda de trabajo al presidente de su comité ejecutivo

g) Realizar las certificaciones y autenticidad de documentos de la agrupación, en los ámbitos de competencia de su jurisdicción, para los fines legales y estatutarios que se requieran.

Las ausencias del secretario general del Comité General Ejecutivo se suplirán por el Secretario de Organización correspondiente. Y en el caso de los comités delegacionales y distritales por el secretario del comité que el presidente del mismo designe.

De las secretarías y directores del comité general ejecutivo, y las secretarías de los comités ejecutivos delegacionales y distritales

Artículo 37. - Todos los responsables de las secretarías y direcciones del Comité General Ejecutivo de la agrupación estarán obligados a:

- a) La elaboración del proyecto anual operativo de su área, los cuales deberán presentarlos a la presidencia para su consideración y aprobación.
- b) Ejercer adecuadamente los recursos que se le asignen a su área en el marco del programa anual operativo aprobado para su área.
- c) Informar periódicamente de los avances en el cumplimiento de ese programa y del uso de recursos a la presidencia.
- d) Coordinarse con otros responsables de secretarías y direcciones en el Comité General Ejecutivo, o bien delegacionales y distritales para el mejor desempeño de sus tareas y el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 38. - Las secretarías y direcciones del comité general ejecutivo tendrán, además de las señaladas en el artículo anterior, las atribuciones, facultades y funciones siguientes:

Secretaría de Organización:

1. Formular con base en estudios específicos o generales y diagnósticos delegacionales y distritales programas estratégicos para fortalecer la presencia político-social de la agrupación.
2. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos de la estructura organizacional de la agrupación.
3. Elaborar y mantener regularmente operando programas de activismo y promoción de afiliaciones.
4. Desarrollar y coordinar con la Secretaría de Educación y Cultura y la Dirección General de Capacitación y Formación los programas de cursos básicos de inducción para los afiliados de nuevo ingreso.
5. Administrar y mantener actualizado y bajo reserva confidencial el registro de afiliados.
6. Colaborar con la Comisión General Electoral en la organización de las asambleas electorales proporcionándole los datos necesarios del padrón de afiliados para el correcto desempeño de sus funciones.
7. Las demás que establezcan estos estatutos y le confiera expresamente el presidente del comité general ejecutivo de la agrupación.

**Secretaría de Administración y Finanzas:**

1. Desarrollar acciones conducentes a la obtención de recursos para el financiamiento de las tareas de la agrupación.
2. Desarrollar la normatividad contable, administrativa y financiera de la agrupación, y apoyar en esas tareas a los Comité Ejecutivos Delegacionales y Distritales.
3. Llevar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la agrupación.
4. Elaborar la información contable y financiera, y ser responsable de su presentación ante las autoridades electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal y otras autoridades y órganos competentes.
5. Llevar a cabo oportuna y eficazmente la dotación de fondos mediante procedimientos adecuados de control a los órganos directivos de la agrupación de conformidad a su presupuesto de egresos a fin de que cumplan con sus responsabilidades y tareas. Pedir la autorización correspondiente a la Comisión General de Administración y Finanzas, en el caso de adquisiciones mayores a cinco mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, del Comité General Ejecutivo de la agrupación o de otros órganos directivos de la agrupación.
6. Presentar los informes de ingresos y egresos. Mantener actualizado el registro de inversiones, cuentas bancarias y del patrimonio de la agrupación
7. Informar puntualmente mediante reportes por escrito y detallados de todo esto a la Comisión General de Administración y Finanzas.
8. Las demás que establezcan estos estatutos y le confiera expresamente el presidente del comité general ejecutivo de la agrupación.

**Secretaría de Difusión y Comunicación Social.**

1. Diseñar y operar el plan de imagen y comunicación de la agrupación.
2. Mantener un estrecho contacto y vinculación con los medios de comunicación en el Distrito Federal para informarles regularmente de las acciones y actividades de la agrupación.
3. Apoyar mediante el uso de medios modernos y/o tradicionales a su alcance la consolidación y fortalecimiento de la presencia social de la agrupación, y para apoyar la difusión de los programas de trabajo de las otras Secretarías y Direcciones del Comité General Ejecutivo de la agrupación, de los comités delegacionales y distritales, y de los órganos de dirección de la agrupación.
4. Editar, publicar y distribuir el periódico, la revista, y los boletines informativos delegacionales de la agrupación. Para lo cual deberá coordinarse estrechamente con la Dirección General del Instituto de estudios políticos, sociales y económicos.

5. Mantener actualizada la página web de la agrupación como elemento básico de información para los afiliados y terceros.

6. Publicar y difundir oportunamente en las publicaciones que edita y distribuye y en la página web las convocatorias para las asambleas electorales que le remita la Comisión General Electoral, los avisos de los órganos directivos, y las acciones y actividades de las áreas de los Comités ejecutivos que requieran de difusión.

7. Las demás que establezcan estos estatutos y le confiera expresamente el presidente del comité general ejecutivo de la agrupación.

#### Secretaría de Asuntos Juveniles:

1. Impulsar políticas públicas que atiendan las demandas de los jóvenes en el Distrito Federal.

2. Promover la incorporación de un mayor número de jóvenes a la agrupación y a sus tareas y acciones.

3. Propiciar mediante acciones efectivas su formación política, favorecer su desarrollo para que participen mas y mejor en el ámbito social y político, accedan a cargos de responsabilidad y electorales en esos campos.

4. Impulsar la capacitación para el trabajo y mantener una bolsa de trabajo gratuita para jóvenes, propiciar así una mayor vinculación con su entorno, la sociedad y sus familias.

5. Promover ciclos de conferencias, círculos de estudios, foros y eventos culturales para los jóvenes.

6. Aprovechar en su favor programas de instituciones gubernamentales, privadas y sociales, para apoyarlos con créditos, capacitación y asesorías en el ámbito de las microempresas y negocios independientes.

7. Las demás que establezcan estos estatutos y le confiera expresamente el presidente del comité general ejecutivo de la agrupación.

#### Secretaría de Acción Femenil:

1. Impulsar políticas públicas que atiendan las demandas de las mujeres en el Distrito Federal.

2. Promover la incorporación de un mayor número de mujeres a la agrupación y a sus tareas y acciones.

3. Propiciar mediante acciones efectivas su formación política, favorecer su desarrollo para que participen mas y mejor en el ámbito social, económico y político, accedan a cargos de responsabilidad en esos campos.

4. Impulsar la capacitación para el trabajo y mantener una bolsa de trabajo gratuita para mujeres, propiciar así una mayor vinculación con su entorno, la sociedad y sus familias.
5. Coordinar acciones para promover la superación de género y atender otros problemas relacionados.
6. Las demás que establezcan estos estatutos y le confiera expresamente el presidente del comité general ejecutivo de la agrupación.

**Secretaría de Movimientos Sociales:**

1. Integrar el programa anual de gestión social de la agrupación.
2. Formular los programas estratégicos de vinculación con movimientos sociales de índole diversa para coadyuvar en acciones en favor de nuestros afiliados.
3. Poner en práctica mecanismos de concertación con los sectores sociales del Distrito Federal, organizaciones no gubernamentales, para gestionar, obtener o canalizar recursos que respondan a las demandas sociales de los afiliados.
4. Formular y promover programas permanentes de carácter cívico, social y cultural a efecto de estrechar los lazos de solidaridad, trabajo en equipo entre los afiliados y sus familias, y así contribuir a elevar el marco de sus convivencia comunitaria y familiar vinculada a la agrupación.
5. Diseñar estrategias de información y orientación socio-política sobre programas de beneficio colectivo.
6. Las demás que establezcan estos estatutos y le confiera expresamente el presidente del comité general ejecutivo de la agrupación.

**Secretaría de Educación y Cultura:**

1. Integrar un plan de trabajo para promover y lograr la formación ideológica y política de los afiliados, infundiéndolo en ellos, en la búsqueda de sus objetivos político-sociales, el respeto a las leyes, a la pluralidad política, a los adversarios y a sus derechos en la lucha política.
2. Realizar permanentemente cursos de formación y capacitación de los afiliados y ciudadanos sobre derechos y garantías individuales y la forma de exigir su cumplimiento; de la forma de gobierno, organización y estructura de gobierno del Distrito Federal, y de las competencias y atribuciones de cada órgano y nivel de gobierno; sobre Partidos Políticos, su estructura y funcionamiento; sobre sistemas electorales y el sistema electoral mexicano, y otros que considere adecuados y pertinentes.
3. Elaborar y editar manuales de capacitación y formación, organizar cursos y conferencias, e invitar también a participar a profesores, expertos, intelectuales, y podrá asociarse o colaborar para ello con otras organizaciones sociales.

4. Realizar estudios y proyectos específicos.

5. Establecer una coordinación con las Direcciones Generales del Instituto de estudios políticos, económicos y sociales y del Instituto de Capacitación y Formación de la agrupación para el cumplimiento operativo de estas tareas.

6. Las demás que se desprendan de estos estatutos y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité General Ejecutivo.

Secretaría de Vinculación Interinstitucional:

1. Formular los programas estratégicos de vinculación interinstitucional de la agrupación.

2. Mantener y poner en práctica los mecanismos de concertación con las dependencias de los distintos niveles de gobierno.

3. Gestionar ante las instituciones gubernamentales la debida atención a las demandas de la población e impulsar y consolidar la participación ciudadana y de los afiliados en la solución de problemas colectivos.

4. Constituir mecanismos de apoyo a los afiliados y sus representantes para sus gestiones ante las autoridades para satisfacer demandas de sus comunidades, o sacar adelante y llevar a la práctica proyectos específicos.

5. Coordinarse con otras Secretarías y Direcciones Generales del Comité General Ejecutivos para apoyarse en la elaboración de iniciativas de ley, propuestas de reformas legales, reglamentos y acuerdos que constituyan una necesidad y sean de indiscutible beneficio para los habitantes del Distrito Federal.

6. Las demás que se desprendan de estos estatutos y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité General Ejecutivo.

Dirección General de Instituto de Estudios Políticos, Económicos y Sociales.

1. Diseñar y realizar estudios en los campos de su competencia como apoyo a las propuestas y proyectos de la agrupación en sus distintas áreas de actividad.

2. Elaborar los contenidos del periódico informativo, boletines delegacionales y de la revista teórico-política de la agrupación.

3. Elaborar libros y manuales de difusión.

4. Las demás que se desprendan de estos estatutos y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité General Ejecutivo.

Dirección General del Instituto de Formación y Capacitación.

1. Integrar el programa anual de capacitación y formación de Instituto

2. Organizar en estrecha vinculación con de la Secretaría de organización, con su anuencia y de acuerdo al programa anual de esta dependencia, los cursos de capacitación e inducción sobre los documentos básicos de la agrupación, métodos de organización y procedimientos internos, e informar al Consejo General Estratégico y al Presidente del Comité General Ejecutivo del resultado de los mismos.

3. Organizar cursos técnicos y especializados en distintos temas para beneficio de los afiliados, y en general para la población del Distrito Federal.

4. Diseñar y elaborar manuales de capacitación básicos.

5. Establecer una vinculación estrecha con escuelas y universidades públicas y privadas, sus profesores e investigadores para cumplir con su programa de formación y capacitación.

6. Las demás que se desprendan de estos estatutos y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité General Ejecutivo.

Artículo 39. - Las Secretarías de Los Comités Ejecutivos Delegacionales y Distritales, tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

Secretaría de Administración:

1. Llevar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de correspondientes a la delegación o distrito que corresponda.

2. Elaborar la información contable y financiera, y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes de la agrupación.

3. Llevar a cabo oportuna y eficazmente la dotación de fondos mediante procedimientos adecuados de control a los otros órganos directivos dentro de su circunscripción de acuerdo a su presupuesto de egresos a fin de que cumplan con sus responsabilidades y tareas.

4. Presentar los informes de ingresos y egresos. Mantener actualizado el registro de inversiones, cuentas bancarias y del patrimonio de la agrupación dentro de su circunscripción.

5. Informar puntualmente mediante reportes por escrito y detallados de todo esto a la Comisión General de Administración y Finanzas.

6. Las demás que establezcan estos estatutos y le confiera expresamente el presidente de su comité ejecutivo en el marco de su competencia estatutaria.

Secretaría de Asuntos Juveniles:

1. Impulsar políticas públicas que atiendan las demandas de los jóvenes en el ámbito de su jurisdicción.

2. Promover la incorporación de un mayor número de jóvenes a la agrupación y a sus tareas y acciones en el ámbito de su circunscripción.
3. Propiciar mediante acciones efectivas, en vinculación con el Comité General Ejecutivo de la Agrupación, la formación política de los jóvenes, favorecer su desarrollo para que participen mas y mejor en el ámbito social y político, accedan a cargos de responsabilidad y electorales en esos campos.
4. Impulsar sus propios programas, y apoyándose también en los programas del Comité General Ejecutivo de la agrupación, la capacitación para el trabajo y mantener una bolsa de trabajo gratuita para jóvenes, propiciar así una mayor vinculación con su entorno, la sociedad y sus familias.
5. Promover ciclos de conferencias, círculos de estudios, foros y eventos culturales para los jóvenes.
6. Aprovechar en su favor programas de instituciones gubernamentales, privadas y sociales, para apoyarlos con créditos, capacitación y asesorías en el ámbito de las microempresas y negocios independientes.
7. Las demás que establezcan estos estatutos y le confiera expresamente el presidente de su comité ejecutivo dentro de su competencia estatutaria.

**Secretaría de Acción Femenil:**

1. Impulsar políticas públicas que atiendan las demandas de las mujeres dentro de su circunscripción.
2. Promover la incorporación de un mayor número de mujeres a la agrupación y a sus tareas y acciones en el ámbito de su jurisdicción.
3. Propiciar mediante acciones efectivas propias, y en vinculación con los Programas del Comité General Ejecutivo de la agrupación, su formación política, favorecer su desarrollo para que participen mas y mejor en el ámbito social, económico y político, accedan a cargos de responsabilidad en esos campos.
4. Impulsar en el plano de su circunscripción la capacitación para el trabajo y mantener una bolsa de trabajo gratuita para mujeres, propiciar así una mayor vinculación con su entorno, la sociedad y sus familias.
5. Coordinar acciones para promover la superación de género y atender otros problemas relacionados dentro de su circunscripción.
6. Las demás que establezcan estos estatutos y le confiera expresamente el presidente de su comité ejecutivo dentro de su competencia estatutaria.

**Secretaría de Movimientos Sociales y gestión social:**

1. Integrar el programa anual de gestión social dentro de su circunscripción y enlazarlo al programa general de la agrupación, en especial al Programa de las

Secretarías de Movimientos Sociales y de Vinculación Interinstitucional del Comité General Ejecutivo.

2. Poner en práctica mecanismos de concertación con los sectores sociales ubicados dentro de su jurisdicción en beneficio y aprovechamiento de los proyectos y programas de trabajo de la agrupación.

4. Formular y promover programas delegacionales y/o distritales de carácter cívico, social y cultural a efecto de estrechar los lazos de solidaridad, trabajo en equipo entre los afiliados y sus familias, y así contribuir a elevar el marco de sus convivencia comunitaria y familiar vinculada a la agrupación.

5. Diseñar estrategias de información y orientación socio-política sobre programas de beneficio colectivo dentro de su circunscripción.

6. Las demás que establezcan estos estatutos y le confiera expresamente el presidente de su comité ejecutivo en el marco de su atribuciones estatutarias.

#### De la elección de presidentes y secretarios generales

Artículo 40. - La elección de presidente y secretario general del comité general ejecutivo se hará por los delegados que integran la asamblea electoral general convocada por la Comisión General Electoral.

Para declarar presidente del Comité General Ejecutivo y Secretario General electos la planilla triunfadora correspondiente deberá recibir al menos el sesenta por ciento de los votos de los delegados. Si en la primera votación no se obtuviese por ninguna planilla el porcentaje señalado, se hará una segunda votación en la que participarán las dos planillas que hayan obtenido en la primera ronda la más alta votación, y si tampoco se obtuviese el porcentaje por ninguna de las planillas contendientes, en la tercera votación se declarará triunfadora, entre esas dos, a la planilla que obtuviese el mayor número de votos.

El presidente y secretario general del Comité General Ejecutivo durarán en su encargo tres años. Podrán reelegirse una sola vez, ya sea para el periodo inmediato o para uno posterior, Después de éste no podrán volver a ocupar el cargo.

La elección de los presidentes y secretarios generales de los comités delegacionales o distritales se hará en las asambleas electorales delegacionales correspondientes convocadas y supervisadas por la Comisión General Electoral y será el aplicable el procedimiento antes señalado de mayoría calificada para la elección.

Los presidentes y secretarios generales de los comités delegacionales y distritales durarán en su encargo tres años. Podrán reelegirse una sola vez, ya sea para el periodo inmediato o para uno posterior, Después de éste no podrán volver a ocupar el cargo.

En la elección de los miembros de las Comisiones Generales señalados en estos estatutos y del Consejo General Estratégico se aplicará el principio básico de mayoría de votos.

De las disposiciones comunes de los dirigentes

Artículo 41. - Podrán ser dirigentes de la agrupación quienes satisfagan los siguientes requisitos

- a) Ser miembro activo de la agrupación en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones, con antigüedad mayor a tres años en la misma.
- b) Tener capacidad de dirección y organización
- c) Ser de probada lealtad a la agrupación
- d) Tener una conducta honesta en su vida pública y privada
- e) Conocer los principios y postulados de la agrupación
- f) Tener credencial de elector

Artículo 42. - Todo afiliado de la agrupación que sea electo como miembro del Consejo General Estratégico, de alguna de las Comisiones Generales señaladas en estos estatutos, como presidente o secretario de algunos de los comités ejecutivos, o delegado a la asamblea general, una vez validada su elección por la Comisión General Electoral, rendirá protesta ante esta conforme a la siguiente fórmula:

¿Protesta y promete cumplir y hacer cumplir los estatutos generales de la agrupación política Ciudadanos Activos del Distrito Federal, y conducir sus acciones honesta y responsablemente en el marco de la declaración de principios y programa de acción para cumplir con los objetivos de la agrupación?

Sí, Protesto.....

Artículo 43. - Los presidentes y secretarios generales de los comités ejecutivos en todos sus niveles durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos para el período siguiente inmediato o en alguno subsiguiente. Después de la reelección no podrán postularse nuevamente

Artículo 44. - La ausencia por más de cuarenta días sin licencia otorgada por el Consejo General Estratégico se considerará como ausencia definitiva de los presidentes de los comités ejecutivos. En el caso de la falta definitiva del Presidente General Ejecutivo de la agrupación, el secretario general ocupará temporalmente el cargo, y notificará inmediatamente la ausencia a la Comisión General Electoral para que emita la convocatoria respectiva y en una asamblea electoral general se elija al nuevo presidente sustituto que solo terminará el período para el cual fue electo el ausente.

En el caso de falta definitiva de los presidentes de los comités ejecutivos delegacionales o distritales, El secretario general correspondiente se hará cargo provisionalmente de las funciones como encargado de despacho, notificará inmediatamente la ausencia al Presidente del Comité General Ejecutivo de la Agrupación a fin de que solicite a la Comisión General Electoral la convocatoria para una asamblea electoral delegacional o distrital, según corresponda, y se elija al nuevo presidente.

Artículo 45. - En caso de falta definitiva del secretario general de un comité ejecutivo, sea el general de la agrupación, o en alguno de los comités delegacionales o distritales el presidente en funciones designará un secretario encargado del despacho que terminará el período para el cual fue electo el secretario ausente.

#### De la Comisión General Electoral

Artículo 46. Las elecciones para integrar los órganos directivos de la agrupación señaladas en estos estatutos estarán a cargo de un órgano electoral denominado Comisión General Electoral. La Comisión General Electoral será el único órgano facultado para convocar a asambleas que tengan la calidad de "electorales".

Artículo 47. La Comisión General Electoral se integrará con tres titulares y tres suplentes. No podrá haber más de dos integrantes titulares y suplentes del mismo género. Se elegirán entre los afiliados con plenos derechos de la agrupación por los delegados en la asamblea electoral general de la agrupación, en que se elijan al presidente general ejecutivo y secretario general de la agrupación, a los miembros del Consejo General Estratégico, y a los miembros de las Comisiones Generales señaladas en éstos estatutos. Durarán en su encargo tres años, no podrán ser reelectos para el período inmediato, pero si podrán serlo en subsiguientes períodos por una sola vez, después de la cual no podrán ser reelectos. Gozarán de plena independencia en sus funciones.

Artículo 48. Las atribuciones y funciones de la Comisión General Electoral son:

- a) Expedir en tiempo y forma las convocatorias para la celebración de las asambleas electorales. Tanto la general como las delegacionales y distritales, las convocatorias harán referencia y regularán claramente al menos, entre otros, los siguientes factores: Los cargos objeto de elección, la inscripción de candidatos a fin de vigilar que éstos reúnan los requisitos exigidos, señalarán además, los montos máximos que éstos podrán usar en sus campañas de proselitismo, las características de la propaganda permitida y límites, las fechas en que se llevarán las etapas del proceso y las demás que estime convenientes o necesarias para garantizar la imparcialidad, equidad y transparencia electorales.
- b) Organizar y supervisar las elecciones directas e indirectas para integrar los órganos directivos de la agrupación.
- c) Hacer difusión oportuna de las convocatorias para la celebración de asambleas electorales por medio de estrados en las oficinas del Comité General Ejecutivo de la Agrupación, y en los de los Comités Ejecutivos

Delegacionales y Distritales, en la página Web de la agrupación, y por otros medios que considere conveniente.

- d) Nombrar al personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, y seleccionar por insaculación entre los afiliados aquellos que los auxiliarán en el proceso electoral para garantizar la limpieza, imparcialidad y legalidad del mismo.
- e) Resolver las controversias que se presenten con motivo de las elecciones.
- f) Declarar la validez de las elecciones, o en su caso la nulidad de las mismas.
- g) Entregar a los órganos competentes las actas de resultados definitivos e inatacables con el propósito de que realicen los informes y reportes correspondientes.
- h) Vigilar que se mantenga actualizado y en orden, y en estricta confidencialidad el padrón de afiliados de la agrupación, en vinculación con la Secretaría de Organización y de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité General Ejecutivo de la agrupación, de las que obtendrá los informes que necesite.
- i) Las que demás que sean pertinentes y necesarias para el cumplimiento efectivo de sus funciones.

Artículo 49. La Comisión General Electoral podrá seleccionar mediante insaculación entre los afiliados de la agrupación, los que considere suficientes para que coadyuven y apoyen en las tareas de la celebración de elecciones democráticas y limpias.

Artículo 50. Las resoluciones de la Comisión General Electoral, admitirán el recurso de revisión ante esa misma Comisión. Y las resoluciones que se dicten serán definitivas e inatacables.

Artículo 51. Por ningún motivo los afiliados de la agrupación podrán ocupar simultáneamente dos cargos de elección en los distintos órganos directivos de la agrupación.

Los candidatos a integrar los órganos directivos de la agrupación cuando haya varios puestos vacantes en varios órganos directivos y se elijan en la misma fecha, solo podrán presentarse como candidatos únicamente en uno sólo de los órganos directivos de la agrupación. Quienes ya hayan sido electos y estén desempeñando algún cargo en los órganos directivos de la agrupación o sean delegados ante la asamblea general, podrán presentarse como candidatos a uno de los cargos vacantes siempre y cuando presenten con diez días de anticipación su renuncia al cargo que veían desempeñando o a su calidad de delegados de la asamblea general de la agrupación.

Artículo 52. En las asambleas electorales la votación será mediante voto individual, libre y secreto. Y en las asambleas generales ordinarias o

extraordinarias el voto será individual y libre pero la propia asamblea decidirá si es o no secreto. En las asambleas delegacionales de todo tipo el voto será individual, libre y secreto.

El quórum válido de la asamblea general electoral será del sesenta por ciento de los delegados que la integran. Y el quórum válido de las asambleas electorales delegacionales será de sesenta afiliados con plenos derechos registrados en la fecha y horas de la celebración de la misma de acuerdo a la convocatoria.

#### De la educación política y los estudios e investigaciones

Artículo 53. - La educación y formación política e ideológica son tareas permanentes de la agrupación. Cada instancia de dirección de la agrupación impulsará y apoyará la educación y formación de los miembros y de los ciudadanos en general.

Artículo 54. - La agrupación destinará por lo menos el quince por ciento de su presupuesto y gasto al financiamiento de la educación y formación política.

Artículo 55. - La Secretaría de educación y cultura por un lado y la Direcciones Generales del Instituto de estudios y del Instituto de capacitación y formación serán directamente encargados de estas tareas.

Artículo 56. - la agrupación contará con un periódico de análisis y debate, de asuntos cotidianos y proyectos, y una revista de carácter teórico-ideológica, editará entre otros: manuales de capacitación y formación, libros, organizará cursos y conferencias, Y en esas acciones podrá invitar también a participar a profesores, expertos, intelectuales, y podrá asociarse o colaborar para ello con otras organizaciones e instituciones sociales.

Artículo 57. - El consejo general estratégico y el comité general ejecutivo serán responsables de supervisar que los miembros de la agrupación al menos hayan cursado el programa básico de formación y capacitación, como requisito de afiliación definitiva.

#### Del patrimonio y disolución de la agrupación

Artículo 58. - El patrimonio de la agrupación Ciudadanos Activos del Distrito Federal será administrado por la Comisión General de Administración y Finanzas. Constituyen el patrimonio de la agrupación: los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que se adquieran posteriormente, los ingresos por concepto de cuotas de sus miembros, los donativos económicos y en especie que aporten los simpatizantes y miembros, los productos de las promociones que realice y los obtenidos por la realización de trabajos proyectos, y los provenientes de prerrogativas públicas y financiamiento que por ley le correspondan.

Artículo 59. - En caso de disolución de esta agrupación el patrimonio de la misma pasará en donación en su totalidad a ser propiedad de la asociación civil que la Asamblea General de la agrupación designe.

**Disposiciones complementarias**

**Artículo 60.** - En consejo general estratégico está obligado, cuando sea elegido, a presentar y difundir entre los afiliados de la agrupación los proyectos de acuerdos que estime adecuados para complementar la normatividad que tienen estos estatutos, los cuales se presentarán para su discusión y aprobación en la siguiente asamblea general. Entre tanto, los casos no previstos en estos estatutos se resolverán ad hoc por el Consejo general estratégico.

**Artículo 61.** - Durante los primeros tres años de existencia formal de la agrupación los requisitos de antigüedad en el tiempo de afiliación requerido para ocupar los cargos de dirección que los estatutos exijan no se tomarán en cuenta.

**Artículo 62.** - Tomando el conjunto total de los puestos de dirección o cargos existentes en el Comité General Ejecutivo de la Agrupación, los Comités Ejecutivos delegacionales y distritales existentes y temporales, el Consejo General Estratégico, la Comisión General de Administración y Finanzas, la Comisión General de Garantías y Comisiones de Garantías Delegacionales y la Comisión General Electoral, su composición e integración no podrá exceder del setenta por ciento de afiliados de un mismo género.

Las integraciones de las candidaturas a delegados y sus suplentes en las asambleas electorales delegacionales no podrá exceder del setenta por ciento de afiliados de un mismo género. La Comisión General Electoral supervisará el cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 63.** - No se permitirá ni tolerará en la agrupación ninguna forma de discriminación o exclusión, por racismo, creencias religiosas, preferencias sexuales, discapacidades o género.

**Artículo 64.** - En todo momento los afiliados tendrán derecho al cumplimiento efectivo al derecho a la información y a los órganos de dirección de la agrupación están obligados a respetarlo, y la transparencia en cuanto al uso de los recursos de la agrupación. Los afectados podrán llevar su queja ante la comisión de garantías correspondiente.

**Artículos transitorios**

**Artículo primero transitorio.** Una vez celebrada la asamblea general constitutiva de la agrupación "Ciudadanos Activos del Distrito Federal": Nuestra ciudad, nuestra responsabilidad, con la asistencia del notario o de los funcionarios verificadores del Instituto Electoral del Distrito Federal, y aprobados los documentos básicos de la agrupación, declaración de principios, programa de acción y estatutos por el quórum legal de delegados previamente electos en las asambleas delegacionales, los miembros de la Directiva Provisional quienes ostentaron la representación oficial de nuestra agrupación, y quienes fueron los solicitantes y encargados del trámite de acreditación y reconocimiento oficial de la agrupación ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, continuarán respectivamente en esos cargos hasta la resolución de ese Instituto respecto al cumplimiento de los requisitos por parte de la agrupación y por ende, su reconocimiento formal como agrupación política local. Y hasta que se realice la

primera asamblea general en la que serán elegidos los integrantes de los órganos de dirección que señalan los estatutos.

Artículo segundo transitorio. Durante el período mencionado en el artículo anterior, el presidente de la Directiva Provisional y los miembros de ésta tendrán respectivamente las facultades que para el presidente y miembros del comité general ejecutivo de la agrupación se otorgan en estos estatutos para dichos cargos. Una vez otorgado el reconocimiento formal a la agrupación por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por única ocasión, esa mesa directiva será responsable designar una comisión electoral *ad hoc* de tres miembros entre los afiliados, a fin de que convoque a la celebración de las asambleas electorales delegacionales conforme a los estatutos, las que elegirán delegados a la asamblea general y los presidentes y secretarios delegacionales, y de convocar a los delegados electos en esas asambleas a una asamblea electoral general de la agrupación que elegirá: al presidente y secretario general del Comité General Ejecutivo de la Agrupación, a los consejeros del Consejo General Estratégico, a los integrantes de la Comisión General de Administración y Finanzas, a los de la Comisión General de Garantías y a los de la Comisión General Electoral. Y en ese momento la mesa directiva provisional cesará en sus funciones.